

INDICE DE CONTENIDOS

TOMO II – URBANISMO

TOMO II.....	3
URBANISMO.....	3
TÍTULO I.....	3
ZONIFICACIÓN URBANA.....	3
CAPÍTULO I.....	3
Zonificación primaria y secundaria.....	3
CAPÍTULO II.....	5
Zonas centrales	5
CAPÍTULO III	5
Zona intermedia y zona habitacional.....	5
CAPÍTULO IV	6
Zona industrial.....	6
CAPÍTULO V	7
Zona comercial existente, Zona habitacional, recreacional y turística y Fajas.....	7
CAPÍTULO VI	8
Equipamiento - E	8
CAPÍTULO VII.....	9
Área protegida (AP) y Area de uso específico (AE).....	9
TÍTULO II	11
SISTEMA VIAL	11
CAPÍTULO I.....	11
Jerarquía y normas de la red vial	11
TÍTULO III.....	14
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.....	14
CAPÍTULO I.....	14
Generalidades	14
CAPÍTULO II.....	15
Áreas Municipales Del Sistema Ambiental.....	15
CAPÍTULO III	17
Uso temporal de bienes de dominio público.....	17
CAPÍTULO IV	18

Preservación del ornato público	18
TÍTULO IV	20
URBANIZACIONES.....	20
CAPÍTULO I.....	20
Generalidades	20
CAPÍTULO II.....	21
Normas y Directrices Ambientales	21
CAPÍTULO III	22
Protección De Las Áreas Verdes	22
CAPÍTULO IV	22
Normas Generales De Urbanización	22
CAPÍTULO V	24
Estructuración De Áreas.....	24
CAPÍTULO VI	26
Área Útil - Parcelamiento	26
CAPITULO VII.....	28
De las Ochavas	28
CAPÍTULO VIII.....	29
De Las Aceras	29
CAPÍTULO IX	31
Apertura De Vías	31
CAPÍTULO X	32
Obras Públicas	32
TÍTULO V	34
DE LOS LOTES.....	34
CAPÍTULO I.....	34
Normativa General y Lotes Según Zonas Urbanas.....	34
CAPITULO II.....	36
Lotes En Fajas	36
CAPITULO III	37
Lotes Para Equipamientos Primario y Terciario / Distrital	37
TITULO VI.....	38
USOS DE SUELO	38
CAPITULO I.....	38
Nomenclatura y Clasificación De Los Usos De Suelo	38

CAPITULO II.....	42
Normas Generales De Los Usos De Suelo	42
CAPITULO III	43
Comercio	43
CAPITULO IV	43
Servicios	43
CAPITULO V	44
Talleres.....	44
CAPITULO VI	45
Industria.....	45
CAPITULO VII	46
Depósitos	46
CAPITULO VIII.....	49
Equipamiento	49
TITULO VII.....	50
CUADROS DE USOS COMPATIBLES.....	50
CLASIFICACION DE USOS SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA	70
ANEXO 1.....	80
CARIMBO PARA URBANIZACIONES.....	80

TOMO II

URBANISMO

TÍTULO I

ZONIFICACIÓN URBANA

CAPÍTULO I

Zonificación primaria y secundaria

Artículo 208.- Zonificación Primaria. - La Zonificación Primaria, establecida en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente define límites, distritos, radio urbano y áreas en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.

La zona de control municipal no urbanizable y el área rural, en la jurisdicción municipal, estarán sujetas a planes especiales con normativas aprobadas mediante ley municipal autonómica, para lo cual deberán establecerse normas de usos de suelo, densidad poblacional, índice de ocupación, entre otros, que son atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el ámbito de sus competencias otorgadas por ley para la jurisdicción de su territorio.

Artículo 209.-Zonificación Secundaria o Urbana *(Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 59/2015 – N° 1005/2018).* - La zona urbana y urbanizable establecida en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente está determinada por el límite del radio urbano vigente, el cual se divide en las siguientes zonas, fajas y áreas, para las cuales, los usos de suelo y volumetrías de edificación se reglamentan en el presente Código.

CUADRO DE LAS ZONAS DEL ÁREA URBANA			
AREA URBANA	Z1-Zona central	Z1.1	Centro Histórico
		Z1.2	De transición
		Z1.3	De uso mixto
		Z1.4	Sub-zona sur
	Z2-Zona central distrital	Z2	Central Distrital
	Z3-Zona intermedia	Z3.1	Comercial y de servicios
		Z3.2	Habitacional con usos compatibles
	Z4-Zona habitacional	Z4.1	De media densidad
		Z4.2	De baja densidad y baja ocupación
	AREA URBANA	Z5-Zona industrial	Z5.1
Z5.1.1 Parque Industrial			
Z5.1.2 Zona industrial de reserva			
Z5.1.3 Zona de apoyo a las actividades industriales - vivienda Industrial preexistente			
Z5.2			Z5.2.1 Industrial liviana este
			Z5.2.2 Industrial sur
Z5.3		Zona de pequeña y mediana industria	
Z6-Zona comercial		Z6	Comercial existente
Z7-Zona recreacional y turística		Z7.1	Recreacional, institucional y turística
F-Fajas		F1	Perimetral de uso mixto del 2º Anillo
	F2	F2.1 De uso mixto sobre avenidas principales	
		F2.2 De uso mixto de alta densidad (Manzanas enteras no menores a 6000 m²)*	
	F3	De uso mixto de alta densidad	
	F4	F4.1 Faja de uso habitacional sobre vías Colectoras o Distribuidoras Locales	
		F4.2 Faja de uso habitacional sobre vías de anchos variables con tramos igual o mayor a 16,00 mt. de LM a LM que conectan vías troncales principales y colectoras entres si, según plano anexo.	
	F5	De uso habitacional pasillos y calles sin salida	
E-Equipamiento	EP	Público primario	
	ED/E T	Distrital y/o terciario	
AP-Área de protección	AP.1	De protección pública	
	AP.2	De protección privada	
AE-Área de uso específico			
ZUR- Zona urbanizable de reserva			
Distrito Especial San Aurelio			

* F2.2 De uso mixto de alta densidad (Manzanas Enteras de 6000 m²): Esta zona no es identificable en el plan director, dado que es una característica que nace en el proceso de urbanización.

CAPÍTULO II

Zonas centrales

Artículo 210.-Zonas centrales - Z1: Zonificación delimitada en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente:

- a) **Centro Histórico - Z1.1:** Zona de Centro Histórico comprendida por los siguientes: Mz. 1 al 35; Mz. 37 al 40; Mz. 44 al 46; Mz. 59 al 61 y los manzanos que determinan el límite de la zona de transición (Z1.2), Mz. 36; Mz. 66 al 68; Mz. 41, 42 ,43; Mz. 73 al 76; Mz 46-A, 47, 47-A y 48; Mz 50 al 55; Mz. 57 y 58; Mz 92 al 95 y Mz. 62 y 63 límites quedan definido por el Reglamento de Centro Histórico (título primero art.1.2).
- b) **De transición – Z1.2:** Zona comprendida entre la Zona de Centro Histórico (Z1.1) y la Zona de Uso Mixto (Z1.3) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra la cual constituye un área o cinturón de Protección a la zona de Centro Histórico (Z1.1). Está conformada por los manzanos por donde cruza el Límite de la Zona de Centro Histórico (Z1.1) Mz. 36; Mz. 66 al 69; Mz. 41, 42 ,43; Mz. 73 al 77; Mz 46-A, 47, 47-A, 48 y 49; Mz 50 al 58; Mz 92 al 95 y Mz. 62 y 63.
- c) **De Uso Mixto Z1.3:** Zona constituida por las manzanas comprendidas entre el perímetro de la Zona de Transición (Z1.2) y el Primer anillo, en sus lados norte con la Av. Cañoto y Av. Uruguay , este con la Av. Argamosa y Av. Viedma, oeste con la Av. Cañoto; y al sur por la Sub Zona Sur (Z1.4) calles Lemoine y Moldes.
- d) **Sub Zona Central Sur Z1.4:** Zona limitada al Norte con las calles Lemoine y Moldes, considerándose el eje de la calle como límite de la zona; al Sur con la Av. Irala, al Este con la Av. Viedma y al Oeste con la Av. Cañoto.

Artículo 211.-Zona central distrital - Z2: Corresponde a la zona central de cada uno de los distritos de la ciudad, donde se localizan la sub-alcaldía y los mercados de cada distrito, incluyendo también su área de influencia. Estos límites serán determinados en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente, además de otros planes especiales de ordenamiento y delimitación urbana.

CAPÍTULO III

Zona intermedia y zona habitacional

Artículo 212.- Zona intermedia - Z3.- Comprende las unidades vecinales ubicadas entre el 1.^{er} y el 2º Anillo de la ciudad, con diferentes características de uso y restricciones de edificación:

1. **Comercial y de servicios - Z3.1.-** Comprende las unidades vecinales entre el 1.^{er} y el 2.º Anillo: UV 1, UV 2, UV 3, UV 4, UV 5, UV 9, UV 10, UV 11, UV 12, UV 13 y UV 14.
2. **Habitacional con usos compatibles - Z3.2.-** Comprende las UV 6, UV 7 y UV 8.

Artículo 213.- Zona habitacional - Z4 (Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1005/2018). - Zona de uso predominantemente habitacional de diferentes tipologías, que se localizan al interior de las unidades vecinales comprendidas entre el 2º anillo y el perímetro

urbano municipal. La compatibilidad de la vivienda con otros usos es de carácter complementario y tiene las restricciones enunciadas en el presente Código.

Las zonas habitacionales del área urbana de la ciudad son las siguientes:

1. **De media densidad - Z4.1:** Zona de uso de vivienda unifamiliar o multifamiliar, que se localiza sobre calles de ancho menor a 16,00 m, desde el 2º anillo hasta el perímetro del límite urbano. Tiene restricciones de altura de edificación según la ubicación, normadas en el Tomo III de este Código.
2. **De baja densidad y baja ocupación - Z4.2:** Zona de vivienda unifamiliar delimitada por el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente, reglamentada con restricciones referentes a la superficie del lote, al índice de ocupación del terreno, a las condiciones ecológicas y de seguridad. Son aquellas zonas que se localizan en las áreas siguientes: área de influencia del aeropuerto Viru Viru, entorno de las lagunas de oxidación y otras que demanden este tipo de restricciones, según Plan de Ordenamiento Urbano Territorial.

CAPÍTULO IV

Zona industrial

Artículo 214.-Zona industrial - Z5.- Zona destinada exclusivamente para la implementación de industrias, planificada desde 1970 y delimitada en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente: Distrito industrial Z5.1, zona industrial pre-existente Z5.2, y zona de pequeña y mediana industria Z5.3.

Artículo 215.-Distrito industrial - Z5.1.- Área de la ciudad específicamente delimitada, cuyo uso de suelo ha sido asignado para la edificación y asentamiento de actividades industriales.

Está conformado por tres zonas: el Parque Industrial, zona industrial de reserva y zona de apoyo a las actividades industriales - vivienda.

1. **Parque Industrial - Z5.1.1:** Conjunto de industrias que se ubican en el sector noreste de la ciudad y que limita, al noreste, con el área de las lagunas de tratamiento de SAGUAPAC; al sur, con la carretera a Cotoca; al este, con la línea del ferrocarril a Trinidad y el Barrio San Lorenzo; y al oeste, con la prolongación de la Av. Mutualista.
2. **Zona industrial de reserva Z5.1.2:** Es la zona determinada por el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con uso de suelo industrial sujeta a plan maestro o planificación específica, limita al norte con el aeropuerto de Viru Viru y zona de control municipal y al sur con barrios incorporados a los distritos 5 y 6.
3. **Zona de apoyo a las actividades industriales - vivienda Z5.1.3:** Conjunto de unidades vecinales que comprende las UV 71A, UV 79A, UV 208, UV 208A, UV 208B, UV 222, UV 223, UV 224, UV 225, y se localizan en el centro del Distrito Industrial, delimitada al norte por la Z5.1.1, al este con la línea de ferrocarril a Trinidad, al oeste con la prolongación de la Av. Mutualista y al sur con las lagunas de tratamiento de SAGUAPAC.

Artículo 216.-Industrial preexistente - Z5.2.- Áreas de uso industrial instaladas en sectores del área urbana, existentes antes de la entrada en vigencia de las normas de urbanización y de zonificación que prohíben el uso industrial en dicha zona. Las condiciones para su permanencia están reglamentadas por la Ley de Medio Ambiente vigente:

- 1. Industrial liviana este - Z5.2.1:** Se localiza en el sector este de la ciudad, delimitada al norte con la avenida Brasil; al sur, con la zona comercial conocida como Feria de Barrio Lindo; al este, con el 4º anillo; y al oeste, con la estación bimodal. En ella se admite industrias en los cuatro niveles de molestia, acompañadas de usos compatibles como depósitos y talleres.
- 2. Industrial sur - Z5.2.2:** Conformada por industrias preexistentes localizadas en el sector sur de la ciudad. Comprende el Ingenio Azucarero San Aurelio, en el Distrito 8, y la Refinería de Palmasola, en el Distrito 9. Son áreas industriales sujetas a plan especial de ordenamiento urbano.

Artículo 217.-Zona de pequeña y mediana industria - Z5.3. Esta zona, se conformará como parque de pequeña y mediana industria o como zona de viviendas productivas a escala distrital, que serán localizadas en áreas con servicios de apoyo a la industria y/o con vocación de tipologías industriales, mediante emprendimientos privados o en convenio con la Municipalidad y/o la Gobernación. Esta zona estará sujeta a planes especiales de ordenamiento distrital.

CAPÍTULO V

Zona comercial existente, Zona habitacional, recreacional y turística y Fajas

Artículo 218.-Zona comercial existente - Z6.- Áreas de una o más manzanas, definidas por la planificación vigente, con uso de suelo mixto (comercial), categorizadas según nivel de atención, grado de molestia e impacto ambiental.

Admite el uso de suelo para comercio y servicio con normativa de edificación propia, que está referida a los mercados y centros comerciales existentes: 7 calles, Los Pozos, La Ramada y Feria de Barrio Lindo. Otros mercados estarán sujetos a reglamentación especial.

Artículo 219.-Zona recreacional y turística - Z7.- Áreas especiales por su influencia, adyacentes a áreas de protección ecológica o de bosques naturales, que podrán localizarse mediante planes distritales en diferentes sectores de la ciudad; se admite el uso habitacional de baja densidad y baja ocupación, recreacional, institucional y turístico, en las que se exigen medidas de sostenibilidad ambiental aplicadas a proyectos urbanos y de edificación.

- 1. Zona recreacional, institucional y turística - Z7.1:** Sub-zona, que admite uso, recreacional, institucional y turístico, se localiza en el límite del Parque de Protección Ecológica del río Piraí, en sectores norte y sur, además de otras que se determinarán en los planos distritales o según la actualización del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial.

Artículo 220.- Fajas (*Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 59/2015 – N° 1005/2019*). - Son lotes o parcelas frentistas a avenidas de la red vial principal, anillos y radiales, cuya localización no está circunscrita a una zona urbana específica.

- 1. Perimetral de uso mixto del 2° anillo - F1:** está constituida por lotes frentistas ubicados en ambos lados, interno y externo del 2° anillo.
- 2. De uso mixto sobre avenidas principales - F2:** Se divide en:

F2.1: Están conformadas por el conjunto de lotes con frente a las vías principales (radiales y anillos).

F2.2: Faja no definida por el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial, dado que es una característica que nace en los procesos de urbanización o por auto afectación. Corresponde a manzanas de uso mixto, que se localizan en unidades vecinales que reúnan las condiciones técnicas de infraestructura de servicios públicos. Se implementa en manzanas enteras con superficie mínima de 6000 m², en relaciones directas con la estructura vial principal, radiales o anillos de la ciudad; el ancho de las vías adyacentes a la manzana no podrá ser inferior a 16,00 mt. Esta Faja podrá ser implementada por intervenciones privadas o formar parte de los planos de zonificación distrital.

- 3. De uso mixto de alta densidad - F3:** están conformadas por los lotes frentistas sobre el 4° anillo y avenidas troncales o ejes de desarrollo metropolitano.

- 4. De uso habitacional - F4:**

F4.1: Están conformadas por lotes frentistas a vías distribuidoras locales o colectoras al interior de las unidades vecinales, con ancho de vía igual o mayor a 16,00 m que conectan vías troncales y principales entre sí (troncal con troncal, con anillo o con radial; anillo con anillo o con radial; radial con radial), caracterizándose por tener una densidad media dentro del 6° anillo.

F4.2: Están conformadas por lotes frentistas a vías de anchos variables con tramos igual o mayor a 16,00 mt de línea municipal a línea municipal, que conectan vías troncales, principales y colectoras entre sí, únicamente dentro de las Unidades Vecinales ubicadas entre el 2° y 4° anillo, de acuerdo a planos anexos.

- 5. Habitacional en pasillos y calles sin salida - F5:** Se localiza en diferentes zonas del área urbana, son lotes frentistas a vías con anchos entre 5,00 m a 10,00 m, se caracteriza por su uso habitacional con restricción de altura de edificación y uso exclusivo de vivienda.

CAPÍTULO VI

Equipamiento - E

Artículo 221.- Equipamiento público y privado (*Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1344/2020*). - Comprende zonas definidas por la planificación urbana para equipamiento de servicios de uso público o privado, que requieren un amanzanamiento y división en lotes con dimensiones especiales. Los usos específicos se detallan en el cuadro de usos compatibles del presente Código.

- 1. Público primario - EP.** - Inmueble sujeto a registro de propiedad municipal, está destinado exclusivamente a uso público y de dominio municipal, a escala vecinal, como ser mercado vecinal menor, equipamiento socio-cultural, religioso, educacional, asistencial, recreativo, deportivo, institucional, localizados en el interior de las unidades vecinales.
- 2. Distrital y/o terciario - ED/ET.** - Está destinado al equipamiento a escala urbana metropolitana o distrital, público o privado, con usos varios: asistencial, educacional, deportivo, recreativo, cultural, religioso, comercial, de servicios, administrativo, de abastecimiento y otros. Quedan exentos de cesión de áreas verdes y equipamiento, los terrenos rústicos ubicados dentro de esta categoría siempre y cuando mantengan un mínimo del 22 % de la superficie del terreno para consolidación o creación de áreas boscosas con especies nativas de porte alto.

El equipamiento a nivel distrital y urbano es proporcionado tanto por la administración pública como por el sector privado, este último con comercios, servicios o actividades que benefician los requerimientos urbanos y distritales.

En función de los planes directores y planes distritales, quedan determinadas las áreas de uso específico (AE) en diferentes zonas urbanas, que se clasifican en el Artículo 349 de este tomo.

CAPÍTULO VII

Área protegida (AP) y Área de uso específico (AE)

Artículo 222.-Concepto. - Son áreas que, por razones de interés ambiental, histórico y de seguridad han sido definidas por el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial y otros estudios (SIGPAM) como áreas protegidas, en las cuales deben evitarse los usos, actividades o infraestructuras perjudiciales tendientes a degradar su condición natural y/o tipología histórica o de seguridad.

El control estricto de conservación y de mantenimiento de estas áreas está bajo la responsabilidad de la administración pública en sus diferentes niveles de gobierno.

Artículo 223.-Clasificación de las áreas protegidas. - Las áreas protegidas se clasifican en públicas y privadas.

1. De protección pública - AP.1.

- 1.1 Centro Histórico de la ciudad
- 1.2 Centro Palmar del Oratorio
- 1.3 Parque Metropolitano de Protección Ecológica del río Piraí
- 1.4 Parque Lomas de Arena
- 1.5 Curichi La Madre
- 1.6 Arroyo Pero Vélez
- 1.7 Jardín Botánico
- 1.8 Villa Olímpica
- 1.9 Cordones de protección ecológica del vertedero de Normandía

1.10 Zona de influencia del aeropuerto ViruViru

- 2. De protección privada - AP.2.** Son terrenos privados de características topográficas especiales, con importante masa arbórea y ecosistema natural, sujetos a preservación. Sobre ellos se aplicarán restricciones de ocupación del terreno, protección de los árboles, reforestación, así como otras medidas ambientales.

Artículo 224.-Área de uso específico, Zona Urbanizable de Reserva y Distrito Especial San Aurelio. -

1. **Área de uso específico - AE:** se refiere a zonas localizadas en forma aislada en toda el área urbana con uso de equipamiento definido pudiendo formar parte o no de las fajas de equipamiento, como ser áreas hospitalarias, deportivas, educativas, terminales de transporte, cementerios, feria exposición, de instituciones gubernamentales y de servicios, además de otros.
2. **Zona urbanizable de reserva - ZUR:** se incorporarán a la zona urbanizable mediante un plan maestro aprobado por ordenanza municipal. Los lineamientos urbanos seguirán estas directrices:
 - 2.1. Protección de las áreas verdes naturales, que incorporen medidas de sostenibilidad ambientales.
 - 2.2. Preservación de los cursos de agua natural, lagunas con sus fajas de servidumbre ecológica, respeto a las características topográficas y demás condicionantes ambientales que deberán ser incluidas en el plan maestro.
 - 2.3. Aplicación de sistemas constructivos de revestimiento natural o encauzamiento de las corrientes naturales de agua mediante gaviones o similares, evitando la alteración del ecosistema natural.
 - 2.4. Cesión obligatoria en orden a las normas establecidas en el presente Código.
 - 2.5. Proyectos habitacionales unifamiliar o multifamiliar sujetos a normativa para la zona.
 - 2.6. Usos de suelo compatibles con la vivienda según la categoría de vías del proyecto.
3. **Distrito Especial San Aurelio –** Se refiere al área urbanizable del Ingenio San Aurelio, sujeto a Plan Maestro propuesto en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente.

TÍTULO II

SISTEMA VIAL

CAPÍTULO I

Jerarquía y normas de la red vial

Artículo 225.-Conectividad del sistema vial. - El sistema vial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra toma en cuenta la escala urbana, permitiendo la conectividad de los escalones urbanos a nivel metropolitano.

Artículo 226.-Diseño vial. - En proyectos de urbanismo, el diseño vial, además de dar cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos en el presente Código, deberá acogerse al conjunto de disposiciones técnicas de la jerarquización vial de la ciudad.

Artículo 227.- Normas de diseño de vías (*Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 59/2015*). - La red vial de proyectos urbanísticos deberá observar el nivel de atención, jerarquía y derecho de vía o anchos mínimos del sistema vial urbano planificado por el Plan Director, según la escala siguiente:

1. Ámbito urbano:

1.1. Autopista Metropolitana o Urbana.

1.1.1. Nivel de atención o cobertura: Vía tangencial o marginal que conecta los tres ejes metropolitanos de desarrollo, canalizando el tráfico pesado por el perímetro del área urbana y constituyéndose en su límite.

1.1.2. Derecho de vía o ancho mínimo: 100,00 m. con un cinturón verde a los laterales de la autopista.

1.2. Vías urbanas troncales.

1.2.1. Nivel de atención o cobertura: Conectan la ciudad con los tres ejes metropolitanos de desarrollo (Santa Cruz – La Guardia; Santa Cruz - Warnes; Santa Cruz - Cotoca) y el 4° anillo, como vía estructurante entre estos.

1.2.2. Nombre de las vías:

Avenida Cristo Redentor / carretera al Norte hasta el límite de la jurisdicción municipal, por el lado norte.

Avenida Grigotá hasta el 2° anillo y carretera a Cochabamba hasta el límite de la jurisdicción municipal, por el lado suroeste.

Avenida Virgen de Cotoca hasta el 4° anillo / carretera a Cotoca, hasta el límite de la jurisdicción municipal, por el lado este.

1.2.3. Ancho de vía: 50,00 m. y mínimo cuatro carriles por sentido, incluidos los carriles de alta velocidad.

1.3. Avenida Internacional.

1.3.1. Nivel de atención o cobertura: Conectora entre distritos y considerada vía troncal por vincular los tres ejes metropolitanos de desarrollo

1.3.2. Derecho de vía o ancho mínimo: 50,00 m. y mínimo cuatro carriles por sentido, incluidos los carriles de alta velocidad.

1.4. Ejes urbanos - rurales.

1.4.1. Nivel de atención o cobertura: Conformados por radiales que por su importancia conectan la ciudad con el área rural. Son los futuros ejes secundarios de expansión de la ciudad.

1.4.2. Derecho de vía o ancho mínimo: 40,00 m. perfil acorde con el diseño previsto para las radiales antes descritas.

1.5. Red vial principal.

1.5.1. Nivel de atención o cobertura: Corresponde a la trama vial tradicional de anillos, radiales y avenidas que definen las unidades vecinales.

1.5.2. Derecho de vía o ancho mínimo: Tres carriles por sentido de marcha, con ancho de 33,00 m. sin canal de drenaje y de 40,00 m. cuando contempla canal o en función al plan de drenaje.

1.5.3. Nodos o intersecciones: Cada 600,00 m. a 1.000,00 m.

1.6. Distribuidoras locales o Colectoras.

1.6.1. Nivel de atención o cobertura: Se caracterizan por atravesar las unidades vecinales, constituyéndose en colectoras de tráfico.

1.6.2. Derecho de vía o ancho mínimo: Entre 16,00 m. y 22,00 m.

1.7. Calles secundarias.

1.7.1. Nivel de atención o cobertura: Nivel barrial y unidad vecinal.

1.7.2. Derecho de vía o ancho mínimo: 13,00 m. en un solo sentido.

1.8. Pasillos o pasajes urbanos.

1.8.1. Nivel de atención o cobertura: Nivel barrial.

1.8.2. Derecho de vía o ancho mínimo: Pasillos existentes de entre 5,00 m. a 8,00 m. de ancho, de uso exclusivo peatonal, con anchos de entre 8,00 m. y 10,00 m. y uso vehicular restringido.

1.9. Ciclo vías.

1.9.1. Nivel de atención o cobertura: Toda el área urbana.

1.9.2. Derecho de vía o ancho mínimo: 2,50 m. para dos ciclistas, considerando el espacio de maniobras evasivas.

2. Ámbito urbano - rural:

2.1. Ejes metropolitanos.

2.1.1. Nivel de atención o cobertura: Ejes conformados por las tres vías troncales que, fuera del área metropolitana, se convierten en carreteras del sistema nacional.

2.1.2. Nombres de las vías:

Carretera al Norte, a partir de la Autopista Urbana.

Carretera a Cotoca, a partir de la Autopista Urbana.

Antigua carretera a Cochabamba, a partir de la Autopista Urbana.

2.1.3. Derecho de vía o ancho mínimo: 60,00 m. con carriles de alta velocidad separados. Intersecciones con la autopista urbana con pasos a desnivel.

2.2. Red vial principal a escala rural: La conforman las vías que unen la capital con las antiguas cabeceras de cantón y éstas con los ejes troncales.

2.3. Caminos vecinales: Unen las comunidades y las propiedades productivas al interior de la jurisdicción municipal.

Artículo 228.-Pasajes urbanos o pasillos.

1. Los pasajes urbanos o pasillos que tengan un ancho máximo de 10,00 m. se conforman de la siguiente manera:
 - 7,00 m. de calzada.
 - 1,50 m. de acera por lado.
2. Los pasajes urbanos o pasillos que tengan un máximo de 8,00 m. de ancho se conforman de la siguiente manera:
 - 6,00 m. de calzada.
 - 1,00 m. de acera por lado.
3. Los pasajes urbanos o pasillos preexistentes con ancho de 5,00 m. a 8,00 m. serán de uso peatonal, exceptuando los consolidados con vías vehiculares pavimentadas a la fecha de la promulgación del presente Código. En lotes preexistentes con frente único a estos pasajes, se admite calzada vehicular con ancho de 3,50 m.

Artículo 229.-Planes especiales de ordenamiento de vías. Con la finalidad de generar una movilidad sostenible en la ciudad, el Gobierno Autónomo Municipal implementará planes con la definición de vías según criterios de exclusividad y/o prioridad para carriles de vehículos motorizados, transporte público, ciclo vías y vías peatonales.

Mediante planes especiales se adecuarán las aceras para uso peatonal, disponiendo la ampliación o reducción del espacio de circulación peatonal, en cualquiera de las vías señaladas en el presente código.

TÍTULO III

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 230.-Bienes de dominio municipal y uso público. - Son bienes de uso irrestricto de la comunidad los señalados en la Ley de Municipalidades y otras normativas vigentes. Son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La administración, concesión y autorización para su ocupación y utilización temporal corresponde al Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 231.-Bienes del Sistema Ambiental Municipal (SAM). - Estos constituyen espacios públicos de esparcimiento sujetos a preservación y conservación como bienes naturales: parques, parajes naturales, parques periurbanos, unidades de conservación, áreas protegidas urbanas y reservas naturales de conservación; quedando prohibida su ocupación permanente con viviendas, hoteles, restaurantes y otros.

Artículo 232.-Espacio público. - Es el espacio urbano abierto al libre tránsito y circulación, que además contempla el espacio aéreo municipal, incorporados como bienes de dominio municipal. Está compuesto por los siguientes elementos:

1. Vías de tránsito vehicular
2. Vías de circulación peatonal
3. Cruces a desnivel y puentes peatonales
4. Viaductos y túneles públicos
5. Parques, plazas y plazuelas
6. Áreas de forestación y de preservación ecológica
7. Áreas verdes ligadas a la infraestructura vial y fajas de seguridad
8. Mobiliario urbano.

Artículo 233.-De la política municipal. - La conservación, defensa y mejoramiento de las áreas verdes municipales es una competencia que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forma parte de la política ambiental municipal incorporada al presente Código.

Artículo 234.- Derechos. - Los habitantes del Municipio tienen derecho al libre acceso y circulación para el disfrute de las áreas verdes, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, las buenas costumbres y de las normas establecidas en este Código.

Artículo 235.- Informes periódicos. - El Ejecutivo Municipal deberá enviar cuatrimestralmente un informe al Honorable Consejo Municipal sobre la situación de conservación, defensa y mejoramiento de las áreas verdes municipales.

CAPÍTULO II

Áreas Municipales Del Sistema Ambiental

Artículo 236.- Objetivos. - La gestión de las áreas verdes, cuerpos de agua y parques urbanos en el Municipio tiene los siguientes objetivos:

1. Mejorar las condiciones actuales del medio ambiente referidas a la calidad de aire, las condiciones climáticas, el paisaje urbano y periurbano para que coadyuven a incrementar la cobertura vegetal, equilibrar y regular las condiciones climáticas, así como disminuir el grado de contaminación ambiental.
2. Identificar y evaluar los cuerpos de agua pequeños y medianos dentro de la jurisdicción municipal creando los mecanismos técnico-jurídicos para su preservación.
3. Lograr, mediante la implementación programada de áreas verdes, una distribución equitativa en toda el área urbana y periurbana, a través de una red ambiental jerarquizada.
4. Integrar e incorporar a la vida urbana y periurbana espacios de esparcimiento, también recreación pasiva y activa para los diferentes grupos etarios, que permitan un equilibrio en las actividades recreacionales de la comunidad en su conjunto.
5. Valorizar las áreas verdes, incorporando la participación privada en la gestión.

Artículo 237.-Clasificación de áreas de forestación y preservación ecológica. - Se delimitan en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente y se clasifican y definen en las siguientes categorías:

1. **Áreas de protección de riesgos naturales.** - Son franjas de seguridad constituidas por densos bordes arbolados o forestados con especies nativas complementados con vegetación rastrera, que aseguran y protegen la transición entre suelos urbanos, urbanizables y suelos no urbanizables, cauces de ríos, quebradas o torrenteras, canales de riego, acequias, bordes de caminos, carreteras, áreas inundables, degradadas y otros.
2. **Grandes áreas naturales de preservación ecológica.** - Son áreas que tienen elementos morfológicos e hidrológicos singulares: cerros, manantiales, ríos, riberas, puntos de vista panorámicos y sitios paisajísticos de riqueza natural y puntos de interés visual. Se constituyen en reservorios naturales y lugares de preservación y conservación de la flora y fauna de la región, imprescindibles para garantizar el equilibrio ecológico. En esta clasificación se encuentra el río Piraí, las Lomas de Arena y otros.
3. **Áreas naturales de conservación urbana.** - Son sistemas hidrológicos que tienen elementos de flora y fauna variados que deberán ser identificados y precautelados por el Gobierno Autónomo Municipal para su preservación. En esta categoría se encuentran los arroyos Los Sauces, Pero Vélez, Piraicito, el curichi La Madre y otros.

Artículo 238.-Tipos de parques. - Los parques, de acuerdo a su escala y frecuencia de uso, según la planificación vigente se clasifican y definen en las siguientes categorías:

1. **Parques metropolitanos.** - Áreas públicas extensas de alrededor de 100,00 ha. destinadas básicamente a la preservación y conservación de especies de flora y fauna nativas y adaptadas, como componentes de la naturaleza para asegurar el equilibrio ecológico.
2. **Parques urbanos.** - Espacios públicos o lugares de alrededor de 50,00 ha. con determinada infraestructura donde se puede realizar actividades de recreación pasiva y activa u otras.
3. **Parques distritales.** - Espacios públicos o lugares con superficies variables entre 2,00 ha. a 10,00 ha. Tienen las mismas características funcionales y generales que los parques urbanos, pero varían en cuanto a su escala y frecuencia de uso, ya que están destinados a servir a la población de los distritos.
4. **Parques vecinales.** - Espacios públicos destinados a la recreación pasiva y activa, especialmente para niños, ancianos y discapacitados. Son de escala barrial o de unidad vecinal, de uso cotidiano y dimensión menor a 2,00 ha.
5. **Parques infantiles.** - Espacios públicos en el ámbito de barrio o unidad vecinal destinados a la recreación infantil, conformados por infraestructura y elementos diversos que permiten el juego de los niños, y que forman parte integrante de los parques vecinales. Se permite la construcción de guarderías públicas que no superen el 5% de la superficie del parque.

Artículo 239.-Parque de Protección Ecológica del río Piraí. - Sector delimitado en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente, sujeto a un tratamiento especial dentro de normas específicas

Artículo 240.-Normas específicas para parques urbanos. -

1. **Usos complementarios:** Estos parques se constituyen en centros de esparcimiento colectivo destinado a usos recreativos, educacionales, culturales, deportivos u otros, que podrán albergar obras arquitectónicas, elementos escultóricos y paisajísticos.
2. **Ocupación por usos complementarios:** Está permitido utilizar hasta un máximo del 5% de la superficie total del parque con obras de edificación como ser batería de baños, elementos cubiertos o semi-cubiertos de descanso, kioscos de comida rápida o refrigerios y otros. También se permitirá la ocupación, hasta el 20%, para campo deportivo abierto sin cubierta, incluidas las tribunas.
3. **Retiros:** El retiro mínimo de construcción o instalación es de 10,00 m. a partir de la Línea Municipal.
4. **Uso eventual:** Según la normativa vigente, previo trámite de rigor, se podrá rentar o permitir el uso por tiempo transitorio de un área de los parques urbanos previamente determinada para la instalación de circos, ferias, parques de diversiones, exposiciones al aire libre, entre otras, siempre que cumplan las condiciones de higiene y salubridad, previendo que el parque disponga de parqueos en relación a la escala de la actividad propuesta y encuadrándose en las normas municipales correspondientes.

Artículo 241.- Plazas y plazuelas. - Son espacios públicos de aproximadamente 1,00 ha. o de superficies menores, destinados a actividades sociales, culturales, cívicas y otras. En ellos se permite la implementación de mobiliario urbano, áreas verdes, senderos o circulaciones peatonales.

Artículo 242.-Clasificación de áreas verdes en la estructura vial y franjas de seguridad.-

1. Las áreas verdes adyacentes a la estructura vial, se clasifican y definen según las siguientes categorías:
 - 1.1. **Alamedas, avenidas y calles arboladas:** Son como nexos y canales de continuidad de la vía pública, con vegetación que no interfiera la visibilidad de los conductores.
 - 1.2. **Rotondas y canalizadores de tráfico:** Las rotondas e isletas de canalización del tráfico son espacios que deben conservarse como jardineras arboladas, con vegetación que no interfiera la visibilidad de los conductores.
 - 1.3. **Áreas verdes en estacionamiento público:** El área verde en los estacionamientos públicos tiene el propósito de crear espacios de sombra y regulación climática natural, con especies locales adecuadas al objetivo.
 - 1.4. **Áreas verdes en franjas de seguridad:** Se ubican adyacentes a torres de servicios de alta tensión, autopistas, avenidas, vías férreas, cementerios, lagunas de oxidación, vertederos de residuos y otros.
2. Los usos especiales de Líneas férreas, Tendido eléctrico de alta tensión, Subestación eléctrica, Alcantarillado, Gasoductos, Oleoductos, y Cementerios, como así también las áreas de protección ecológica de Río Piraí (en el tramo comprendido dentro del radio urbano), Humedales, pantanos, curichis, bofedales, áreas de afloramiento natural de agua y de recarga, Arroyos, quebradas y Rellenos Sanitarios; según normativa específica, cuentan con una franja de seguridad a su alrededor, por lo que toda intervención aledaña a éstas, deberá presentar la **Certificación de Franja de Seguridad** emitida por la institución correspondiente.

Artículo 243.-Accesibilidad total en espacios públicos. - Se dispone la prioridad de suprimir las barreras físicas en espacios públicos como aceras, parques, alamedas, vías y otros; sustituyendo de forma parcial o total los elementos que obstruyen la accesibilidad a las personas con discapacidad.

El Gobierno Autónomo Municipal, a través de los mecanismos de control y aplicación de normas, tiene la obligación de precautelar que las disposiciones a favor de las personas con discapacidad sean ejecutadas.

CAPÍTULO III

Uso temporal de bienes de dominio público

Artículo 244.- Uso de aceras y vías públicas. - Las aceras y vías públicas constituyen bienes de dominio público. Durante la ejecución de obras, su uso restringido es de carácter estrictamente temporal, sujeto a las normas contenidas en este Código.

Artículo 245.-Depósito, carga y descarga de materiales. - Se restringe la utilización de la vía pública para depósitos temporales de materiales, según las disposiciones contenidas en el presente Código.

El estacionamiento temporal de vehículos para carga y/o descarga de material, desde las zonas centrales hasta el 2º anillo, solo será permitido desde las 21:00 horas hasta las 00:00 horas.

Artículo 246.-Estacionamiento de transporte público. - El estacionamiento de vehículos de transporte público, solamente para embarque y desembarque de pasajeros, se efectuará en zonas expresamente determinadas por la Municipalidad, según diseño autorizado por la Oficina Técnica.

Artículo 247.-Obras de infraestructura en aceras. - Las empresas privadas o cooperativas que prestan servicios públicos a la ciudad pueden hacer uso de las aceras para la colocación, construcción y/o extensión de sus respectivas instalaciones, previa autorización del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 248.-Señalización de advertencia y cerramiento. - En obras de construcción y/o demolición que ocupen parte o la totalidad de una acera pública, se deberá prever la colocación de letreros de advertencia al peatón en los siguientes casos:

1. Cuando la obra o alguno de sus elementos signifique peligro para la seguridad física de los peatones.
2. En aceras provisionales para circulación peatonal.
3. En obras de reciente ejecución y/o en proceso.

Es obligatoria la colocación de cerramiento provisional en todo el perímetro de obras, cuando los trabajos que se realicen sean de índole peligrosa, incómodos o signifiquen un obstáculo para el tránsito de vehículos o de peatones.

CAPÍTULO IV

Preservación del ornato público

Artículo 249.- Obligación ciudadana. - Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proteger y mantener en buenas condiciones las aceras, los árboles y especies vegetales, denunciando al GAM cualquier acto que cause daño al ornato público.
2. El propietario, poseedor o detentador de un inmueble está obligado a mantenerlo en buen estado, de modo que las construcciones y los árboles de la propiedad no constituyan un peligro para los vecinos o transeúntes. (Artículo 116 del Código Civil).

Artículo 250.-Árboles en predios vecinos. - Los propietarios de inmuebles, al plantar árboles, deberán respetar las distancias al predio vecino que a continuación se especifican:

1. Tres metros, si se trata de árboles de gran porte.
2. Dos metros, si se trata de árboles de mediano porte.
3. Un metro, tratándose de arbustos.

Artículo 251.-Cuidado y preservación de árboles. - Con la finalidad de salvaguardar los árboles y arbustos, queda prohibido ocasionar daños a sus troncos atando animales u objetos, clavando letreros de propaganda, telones o carpas y/o cortando la corteza, además de otros daños como depósito de escombros, basura y desechos orgánicos en torno al árbol.

Si al momento de ejecutar el cerramiento frontal de un predio en la línea municipal, ya sea mediante barda o verja y existiera un árbol interceptando dicha línea, es obligación del propietario realizar un desvío en la construcción, dejando integrada a la vía pública la especie arbórea.

Artículo 252.-Arborización, derribo y poda de árboles. - La arborización, derribo y/o poda en vías públicas, sea por personas particulares o por instituciones que prestan servicios públicos, se autorizarán previa solicitud al órgano municipal encargado de su preservación y mantenimiento, debiendo observar las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

La poda y el derribo de árboles sin autorización se considerarán como un acto de destrucción de la propiedad pública, por tanto, estarán sujetos a resarcimiento económico por daños ocasionados y a la reposición o compensación de los árboles dañados o retirados.

TÍTULO IV

URBANIZACIONES

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 253.-Concepto y alcance de normas de urbanización. - Urbanizar es el proceso técnico legal por el cual el suelo urbanizable se enmarca en el régimen de suelo urbanizado, dotando al Municipio de superficie para uso público irrestricto de dominio municipal y estableciendo la tipificación y distribución del uso del suelo urbano.

Los propietarios de terrenos urbanizables, mediante un proyecto de urbanización, está en la obligación de cumplir los lineamientos planificados y ceder el porcentaje establecido por norma, en la medida en que sus predios se incorporen al régimen de suelo urbanizado.

Mediante el proceso de urbanización se destinarán áreas a uso público y privado:

- Uso público: vías, áreas verdes y equipamientos.
- Uso privado o útil: manzanas y lotes.

Artículo 254.-De los diferentes proyectos de urbanización. - La aprobación de un proyecto de urbanización requiere de la presentación de planos específicos que deberán ser elaborados de acuerdo a las normativas de diseño y ejecución, suscritos por profesionales debidamente autorizados e inscritos en sus respectivos colegios:

PROYECTO	PROFESIONALES (uno de ellos)
Mensura	Ing. Civil
	Ing. Agrimensor y/o Agrimensor
	Topógrafo
Proyecto de Urbanización	Arquitecto y/o Urbanista
Diseño geométrico vial y drenaje	Ing. Civil
Red e instalación hidrosanitaria domiciliar, diseño de redes de agua potable y alcantarillado	Ing. Hidrosanitario
	Ing. Civil
Red e instalación eléctrica	Ing. Eléctrico
	Ing. Electromecánico
Red de gas	Profesionales certificados por YPFB
Sistemas contra incendios	Ing. Hidrosanitario
	Ing. Electromecánico
Proyecto de Impacto Ambiental	Profesional Ambientalista especializado

Artículo 255.-Responsabilidades en los proyectos de urbanización. - Los lineamientos para el diseño de las unidades vecinales son responsabilidad de la Oficina Técnica, los cuales serán formulados sobre la base de datos cartográficos, catastrales y el mosaico de urbanizaciones aprobadas en permanente actualización.

Es responsabilidad del urbanizador presentar la propuesta sobre su parcela en función de los lineamientos otorgados por la Oficina Técnica.

Artículo 256.-Directrices para proyectos de urbanización. - El diseño del proyecto de urbanización deberá tomar en cuenta las siguientes pautas:

1. Perfiles de la estructura vial jerarquizada, dimensiones de manzanas y lotes.
2. Articulación de la red vial principal: troncales, radiales, anillos y vías principales; continuidad vial interna en la unidad vecinal: distribuidoras locales o colectoras.
3. Definición de usos de suelo diferenciados, uso público y de dominio municipal: equipamiento primario, distrital o terciario público y áreas verdes; áreas útiles o privadas (manzanas) definidas con los usos de suelo de: vivienda, uso mixto, equipamiento privado y otros usos específicos.
4. Conservación de elementos naturales, cursos de agua, elementos paisajísticos, ambientales y/o culturales.
5. Las áreas públicas componentes del proyecto urbanizador se definirán en relación a la necesidad de equipamiento y áreas verdes en las escalas urbanas de barrio y unidad vecinal.
6. La Oficina Técnica evaluará los equipamientos que requiere cada escalón urbano, en función de la superficie, radio de atención y/o cobertura de cada equipamiento existente y el proyectado, en relación a la densidad de población actual y según los índices de crecimiento de la zona.
7. La Oficina Técnica no podrá aprobar urbanizaciones en áreas discontinuas con las zonas urbanas consolidadas con infraestructura de servicios básicos.
8. En urbanizaciones de superficie mayor a 20 ha, en zonas (sin poblar y sin servicios básicos) colindantes a sectores consolidados, el urbanizador deberá prever un plan en etapas de implementación del proyecto; iniciando a partir de las áreas adyacentes a zonas urbanas consolidadas, evitando así la dispersión de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

Normas y Directrices Ambientales

Artículo 257.- Objetivo. - El objetivo de las normas ambientales con relación a las urbanizaciones es de proteger, conservar el medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones de las personas con relación a la naturaleza, promoviendo el desarrollo sostenible para mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 258.-Áreas no aptas para urbanización. - Se encuentran sectorizadas en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente, en ningún caso, bajo ningún concepto la Oficina Técnica podrá aprobar urbanizaciones, siendo éstas las siguientes:

1. Las áreas de protección ambiental próximas a fajas de seguridad y protección de áreas negras o plantas de tratamiento de residuos líquidos y de áreas destinadas para entierro sanitario de la ciudad.
2. Áreas próximas a la vía férrea o a instalaciones de energía eléctrica de alta tensión, por el riesgo de accidentes.
3. Áreas restringidas y/o protegidas de arroyos, humedales, lechos de río y de preservación, establecidas en el presente Código y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

El incumplimiento de esta disposición conllevará que la urbanización sea declarada clandestina, quedando prohibido cualquier asentamiento humano.

Artículo 259.-Licencia ambiental (*Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 59/2015*). -

- I. Todo proyecto de urbanización referido a nuevos proyectos y modificación de urbanizaciones aprobadas no consolidadas, previo a la fase de aprobación final debe contar obligatoriamente con la respectiva Licencia Ambiental, según lo establecido en la normativa ambiental vigente.
- II. Para urbanizaciones y edificaciones se requiere la implementación de proyectos de tratamientos de aguas residuales aplicables, sujetos a reglamentación específica.

CAPÍTULO III

Protección De Las Áreas Verdes

Artículo 260.- Preservación. - Antes de la aprobación de nuevas urbanizaciones, se tomará en cuenta la preservación de las áreas verdes y boscosas, así como los planes y programas propuestos por la Oficina Técnica.

Artículo 261.- Restitución o reforestación. - Es obligación de quienes construyan obras civiles públicas o privadas restituir con vegetación y especies forestales similares a las retiradas, además de reponer la cubierta del suelo vegetal en las áreas que hayan quedado afectadas por la construcción.

Artículo 262.-Creación de áreas verdes. - Si los terrenos por urbanizar no cuentan con especies vegetales, los propietarios o poseedores están en la obligación de arborizar las aceras y los espacios destinados al área verde, según reglamentación específica.

CAPÍTULO IV

Normas Generales De Urbanización

Artículo 263.- Cesión obligatoria de áreas. - En el marco de la función social de la propiedad privada y la búsqueda del bien común de la sociedad, se establece la obligatoriedad de ceder un porcentaje del terreno no urbanizado a uso público de dominio

municipal, obligación que rige para todo propietario de terreno dentro del área urbanizable de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

En una Unidad Vecinal, el porcentaje destinado para calles y avenidas de uso público estará de acuerdo a la planificación de la zona. Las Áreas Verdes y de Equipamiento deberán tener una superficie equivalente al 22% del total de su superficie, procurando distribuir las en las siguientes proporciones:

- 10% Áreas Verdes
- 7% Equipamiento Primario
- 5% Equipamiento Distrital y/o Terciario

El porcentaje máximo de cesión obligatoria para un proceso urbanizador es del 40% del total del terreno a ser urbanizado; de este porcentaje se destinará el 22% para equipamiento primario o terciario público y para áreas verdes públicas; el resto del porcentaje de cesión podrá variar según el siguiente cuadro:

DESTINO DE LA CESIÓN A USO PÚBLICO	PORCENTAJE DE CESIÓN
Equipamiento primario o terciario y áreas verdes	22%
Vías principales públicas	% variable según planificación
CESIÓN MÁXIMA (incluyendo el 22%)	40%

Artículo 264.-Requisitos y procedimientos. - Todo proyecto de urbanización bajo cualquier modalidad o tipología deberá sujetarse a los procedimientos administrativos y demás normas especificadas en el Título 2 del Tomo I - Procedimientos, a las normas básicas que se establecen en el presente Código y a las normas ambientales vigentes.

Artículo 265.-Clasificación de urbanizaciones. -

- 1. En función de la superficie del terreno por urbanizar, se clasifican en:**
 - 1.1. Menores: Con superficie igual o menor a 10 ha.
 - 1.2. Medianas: Mayores a 10 y hasta 15 ha de extensión superficial.
 - 1.3. Mayores: Con superficie mayor a 15 ha.
- 2. En función del tipo de promotor o urbanizador:**
 - 2.1. Privadas, cuando son promovidas por los propietarios de los terrenos, empresas inmobiliarias - urbanizadoras, constructoras o entidades financieras.
 - 2.2. Públicas, cuando son promovidas por cualquier institución pública.
 - 2.3. De convenio, cuando son promovidas en conjunto por el Gobierno Autónomo Municipal y personas jurídicas o naturales y/o entidades financieras.
 - 2.4. Por convenios interinstitucionales, promovidos entre los diferentes niveles de gobierno: nacional, departamental y/o municipal, principalmente dirigidos a viviendas de interés social.
- 3. En función de la tipología de diseño del parcelamiento:**
 - 3.1. Abierto
 - 3.2. Mixto

Artículo 266.-Tipología de urbanización con parcelamiento abierto. - Son urbanizaciones en las que, habiéndose cumplido con la cesión obligatoria, los terrenos útiles quedan

estructurados por vías de dominio municipal de circulación irrestricta integradas al sistema vial de la ciudad, dotadas con servicios públicos. El amanzanamiento está conformado por la totalidad de sus lotes frentistas con ingreso directo desde la vía pública y en condiciones para construir edificaciones acordes con la zonificación establecida por el presente Código.

Artículo 267.-Tipología de urbanización con parcelamiento mixto. - Son urbanizaciones en las que, habiéndose cumplido con la cesión obligatoria y definidas las áreas de uso público irrestricto, el área útil se conforma por manzanas donde coexisten lotes en condominio cerrado y lotes con frente abierto a la vía pública, según el porcentaje establecido en la presente norma.

Los lotes privados que pertenecen al condominio cerrado tendrán uso de suelo exclusivo según proyecto, pudiendo ser éste de comercio, vivienda u otro, siempre y cuando se garantice la compatibilidad con los usos establecidos de la zona. Las áreas de circulación vehicular, peatonal y de esparcimiento son espacios en copropiedad, en concordancia con normativas específicas de Propiedad Horizontal.

Los lotes abiertos a la vía pública podrán parcelarse como unidades para vivienda unifamiliar o como lotes para bloques en condominio y/o edificación de usos mixtos, si la categoría de vía lo permite, la fachada principal y el/los ingreso(s) deberán estar relacionados directamente con la vía pública y los cerramientos sobre Línea Municipal serán rejas o elementos transparentes en el 50% de su frente.

CAPÍTULO V

Estructuración De Áreas

Artículo 268.-Cesión de áreas indiferenciada. - El porcentaje de cesión obligatoria a uso público de dominio municipal, se aplicará en equidad a todo emprendimiento urbanizador, independientemente de la modalidad de parcelamiento, sea abierta o mixta.

Artículo 269.-Balance de superficie de vías. - Para determinar el balance de la superficie de vías se deberá considerar los siguientes criterios:

1. Las vías distribuidoras locales, vías principales y/o troncales están determinadas por la planificación en función a la conectividad del sector por urbanizar; para el cómputo de cesión, el porcentaje de afectación de estas vías se sumará a la cesión obligatoria del 22% para equipamiento público y áreas verdes; totalizando 40% como porcentaje máximo de cesión en todo proceso de urbanización.
2. Las vías secundarias proyectadas como calles abiertas de ancho menor a 16,00 m. pasarán a ser de uso público irrestricto de dominio municipal y no serán sumadas en el cómputo del 40% de cesión.

Artículo 270.- Superficie útil. - El terreno útil resultante del proceso de urbanización se dispondrá en manzanas destinadas a ser parceladas en función de las dos tipologías de parcelamiento según proyecto: abierto o mixto.

Artículo 271.-Parámetros de aplicación de porcentajes de cesión *(Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 59/2015).* -

1. En el proceso de urbanización se asignará el uso de suelo de espacio público al 22% de cesión para equipamiento o área verde, en función a los requerimientos de la UV o del distrito.
2. Si el porcentaje de áreas cedidas es inferior al 40% fijado como máximo, no se obliga a completarlo siempre que se cumpla con el 22% para equipamiento público y áreas verdes, y sea respetada la conectividad vial planificada para la UV.
3. Cuando la cesión del 22% sumada al porcentaje de afectación por vías distribuidoras locales, principales y/o troncales supere el 40%, la cesión de áreas podrá ser inferior al 22%, hasta un mínimo de 12%, destinado para uno de los usos públicos: área verde o equipamiento público según la necesidad de la UV.
4. Si la afectación por vías distribuidoras locales, principales y/o troncales supera el 40% máximo de cesión, habiendo cumplido con los porcentajes mínimos del inciso anterior y estando garantizada la conectividad vial planificada, el porcentaje excedente será expropiado por el Municipio.
5. Si por la planificación de vías distribuidoras locales, principales y/o troncales el terreno es sobre afectado y las áreas útiles resultantes son de superficie menor a las normadas por el presente código, la municipalidad otorgará planos de usos de suelo sin ninguna restricción o bien expropiará los mismos para uso público.
6. Al proyecto de urbanización no se le cargará el déficit incumplido de áreas de uso público y de dominio municipal en la unidad vecinal consolidada a la que pertenece.
7. Para el balance de áreas en un proyecto de urbanización que comparte el diseño entre dos o varias unidades vecinales, se procederá a establecer el cálculo de superficie en relación a los equipamientos y áreas verdes existentes en ellas, pudiendo únicamente dotar de éstas a la unidad vecinal menos servida.
8. El porcentaje de áreas verdes cedidas al Municipio podrá ser menor al 7% cuando el proyecto se encuentre en una UV con superficie de área verde consolidada superior a esta proporción o adyacente a parque urbano consolidado. En consecuencia, el 22% obligatorio será destinado para equipamiento primario o terciario público.
9. Las superficies para áreas verdes serán planificadas con un mínimo de 1.500,00m² para parque infantil y 3.000,00m² para plazas y parques, pudiendo ser cedidas por uno o varios predios que se adecuen al proceso de urbanización.
10. Si por las características del terreno por urbanizar, no es posible cumplir con las condiciones del inciso anterior, las áreas verdes se diseñarán como parque lineal o alameda paralelo a la acera de los terrenos útiles, con un ancho mínimo de 10,00 m.
11. En parcelas rústicas ubicadas en unidades vecinales con equipamientos y vías consolidados, se procederá a la cesión únicamente del 22% a modo de alameda frontal al terreno.
12. La parcela rústica igual o menor a 2.500,00 m², inserta en áreas urbanizadas consolidadas con vías y equipamientos, que no sea producto de subdivisiones de una parcela mayor rústica, y que no se encuentre afectada por vías principales; será

incorporado como área útil a la manzana que pertenece, según procedimiento especial de urbanización.

Artículo 272.-Balance de superficie de dominio municipal en UV. - Para el cálculo del balance de áreas públicas, se considera como límite de una UV el eje de las vías principales que la circundan. El cómputo contempla todos los espacios de dominio municipal, áreas verdes, equipamiento primario, incluidas las vías cualquiera sea su jerarquía. No se incluye en el balance de la Unidad Vecinal el Equipamiento Distrital o Terciario.

Artículo 273.-Compensación y terrenos en custodia. - Queda sin efecto la retención de lotes en custodia para llegar a los porcentajes de cesión establecidos según norma. De igual forma, queda sin efecto la compensación con terrenos útiles (entregados en custodia) a propietarios de predios que quedaran sobre afectados, pudiendo en estos casos el interesado solicitar la expropiación bajo normas legales correspondientes.

Artículo 274.-Destino de áreas de uso público. - El uso específico de las áreas cedidas para uso público y de dominio municipal, dentro de los procesos de urbanización, podrá ser asignado en cualquier momento por el Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Instancia correspondiente, según la planificación, según la necesidad de la población y especialmente de la Unidad Vecinal que lo contiene. Una vez asignado su uso, éste no podrá ser modificado, quedando sin efecto cualquier alteración o habilitación no aprobada, bajo responsabilidad de los contraventores, en concordancia con la normativa vigente, exceptuando los casos de modificación de urbanización no consolidada, cuyas normas se establecen en el presente código

Artículo 275.-Calidad de terrenos para áreas de uso público. - Las áreas de cesión a uso público y dominio municipal deberán ser terrenos que cumplan con las condiciones mínimas para el uso planificado. No se admitirán terrenos excavados que devienen de labores extractivas, como tejeras; marginales, como curiches o áreas pantanosas; cursos de agua u otros.

Artículo 276.-Requerimiento mínimo de servicios básicos. - Todo proyecto de urbanización deberá garantizar como mínimo la dotación de energía eléctrica, agua potable, tratamiento de aguas servidas y/o alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, instalación pública de hidrantes contra incendios, apertura y nivelación de vías, además de arborización de las aceras.

CAPÍTULO VI

Área Útil - Parcelamiento

Artículo 277.-Dimensiones de manzana *(Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1344/2020)*. - Se considera la manzana como la unidad urbanística de área útil rodeada de vías públicas abiertas.

La manzana regular para uso de vivienda y uso mixto podrá tener como lado mínimo 50,00 m y como máximo 300,00 m, siendo el módulo máximo de manzana regular de 300,00 m x 300,00 m. La manzana irregular podrá tener como lado mínimo 30,00 m y como máximo 300,00 m, considerándose lado aquel que se encuentre definido por esquinas de ángulo igual o menor a 135°.

Se podrá permitir manzanas con dimensión mayor a los 300 m de lado, siempre y cuando sean destinados para apoyo de la unidad vecinal como Equipamiento Privado con Uso de Suelo Especifico.

Artículo 278.-Normas generales para manzanas con parcelamiento mixto. - Las manzanas con parcelamiento mixto deben cumplir con las siguientes normas:

1. En las manzanas con superficie menor a 45.000,00 m² y con parcelamiento mixto, es obligatorio dejar lotes abiertos al exterior en un 25% del perímetro de la manzana, con usos en función del tipo de la vía a la cual se abren. Estos lotes deberán disponerse en conjunto y como mínimo en dos de los frentes.
2. En las manzanas con superficie igual o mayor a 45.000,00 m² y con parcelamiento mixto, se deberá disponer una faja de lotes con frente abierto hacia la vía pública en el 50% de la longitud del perímetro.
3. En el perímetro cerrado se obliga a implementar elementos de cierre transparentes o rejas con distancias no mayores a 70,00 m, en los que se dispondrán ingreso- salida alternativa y de emergencia del condominio.
4. De la superficie total útil del terreno que corresponde al área destinada al condominio cerrado con más de veinte lotes o viviendas, se destinará 7% como mínimo para áreas de recreación y otros usos comunes según diseño del proyecto y la densidad prevista (se excluyen calles).
5. Dentro del condominio, la superficie destinada a área verde y recreación, así como las vías de acceso a los lotes, son de uso y propiedad común de los copropietarios. Su ejecución y mantenimiento son de responsabilidad de los promotores y/o copropietarios.
6. Las vías internas del condominio deberán dimensionarse en función de la densidad de lotes y habitantes, siendo el ancho mínimo de 10,00m con 6,00m de calzada.
7. Las vías internas de manzanas mixtas en copropiedad con bloques o torres de más de cuatro niveles deberán tener un ancho igual o superior a 13,00 m.
8. Dentro del área de condominio, se deberá destinar al menos una playa de parqueos de visitas, misma que será calculada uno por cada 4 unidades de lotes útiles. No se tomarán en cuenta como parqueos de visitas los integrados en la unidad de lote. En el caso de bloques de edificios dentro del área de condominio, los parqueos de visita serán calculados en función a la edificación y la norma específica para éstos, establecida en el Tomo III del presente Código.
9. Dentro de los límites del área en copropiedad, deberá preverse un área protegida destinada para el contenedor de residuos, siguiendo el *Reglamento Municipal de Medio Ambiente* en relación a la selección de residuos orgánicos e inorgánicos y su evacuación diaria, así como en proporción al volumen de residuos producido.
10. En el caso de Apart Hotel, donde las calles internas y el 7% mínimo establecido para áreas de recreación y otros, si bien son de uso común entre todos los copropietarios, éstas no serán consideradas dentro del prorrateo de áreas comunes entre los mismos, como sucede en urbanizaciones con manzanos mixtos, quedando únicamente al servicio de los copropietarios pero de propiedad de la administración del Apart Hotel.

Artículo 279.-Perímetros cerrados y vía pública. - La Oficina Técnica, en función de la preservación del espacio público y la seguridad de los habitantes, regulará el diseño de los perímetros cerrados o abiertos a la vía pública (lotes externos) en las propuestas de urbanizaciones.

En calles secundarias y distribuidoras locales o colectoras, no se admitirá la conformación de perímetros cerrados o bardas ciegas en su totalidad.

CAPITULO VII

De las Ochavas

Artículo 280.-Obligatoriedad. - En los predios en esquina es necesaria la implementación de ochavas en la Línea Municipal para facilitar el ángulo visual en el encuentro de las vías, por tanto, toda propuesta de urbanización deberá contemplar el trazado y la ejecución de la respectiva ochava, debiendo este límite ser respetado para la construcción de verjas, bardas y cualquier tipo de edificación.

Artículo 281.-Ampliación de las ochavas. - La Oficina Técnica, en propuestas de urbanización, tiene la facultad de ampliar la dimensión de cualquier ochava por utilidad pública, teniendo en cuenta la intensidad del tráfico vehicular y el ancho de calles en su intersección. Si la necesidad de ampliación de las ochavas es en proyectos de urbanización ya aprobados, el propietario del terreno afectado podrá solicitar la aplicación de normas legales correspondientes.

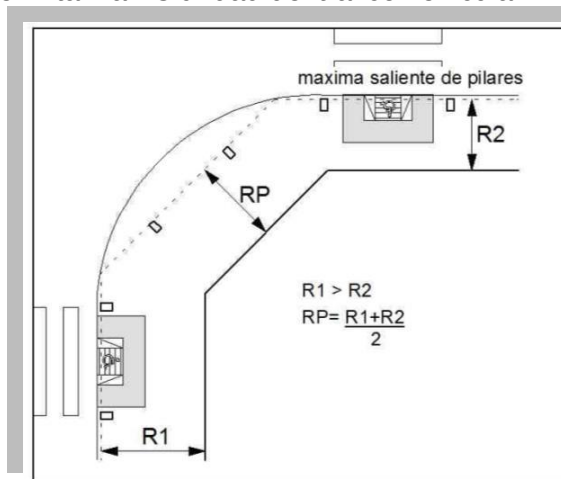
Artículo 282.-Dimensión de las ochavas. - El radio de las ochavas en línea municipal están en función del ancho de las vías públicas y su importancia en la jerarquía vial, se establecen los siguientes valores aplicables:

RADIOS DE CURVATURAS DE LINEA MUNICIPAL EN INTERSECCIONES DE AVENIDAS Y CALLES										
ANCHO DE AVENIDAS Y CALLES	ANCHO DE AVENIDAS Y CALLES									
	13	16	20	22	30	36	40	50	60	100
	13	7	9	9	9	9	12	15	15	15
	16	9	12	12	12	12	15	18	18	18
	20	9	12	12	12	15	15	18	18	18
	22	9	12	12	12	15	18	18	20	20
	30	9	12	15	15	15	20	20	22	22
	36	12	15	15	18	20	20	22	22	25
	40	15	18	18	18	20	22	25	25	30
	50	15	18	18	20	22	22	25	30	30
	60	15	18	18	20	22	25	30	30	35
	100	15	18	18	20	22	25	30	30	35
RADIOS DE CURVATURAS										RADIOS DE CURVATURAS

Artículo 283.- Diversos trazados de ochavas. - Está permitido proyectar ochavas con trazados poligonales, curvos u otros, siempre que su trazado no rebase los límites establecidos por la Línea Municipal de esquina demarcada por la Oficina Técnica y estén dentro de los márgenes delimitados en el artículo anterior.

Artículo 284.-De las ochavas en zonas con galería peatonal. - En las zonas donde se obliga la galería peatonal sobre acera, la colocación de los pilares de los edificios en la ochava deberá respetar el mismo ancho que se determine para la circulación peatonal y la máxima saliente de los pilares en cualquiera de sus fachadas.

De existir diferencias entre anchos de galerías, en la ochava se promediará el ancho de ambas, debiendo garantizarse que los espacios entre columnas sean dimensionados y diseñados de forma que permitan la visibilidad del tráfico vehicular.



RP= Retiro Promedio

Artículo 285.-Ochava en Línea de construcción. - En las zonas con Retiro Frontal Obligatorio y cuyo ancho de vías sea igual o menor a 22,00 m, no es obligatorio realizar en la Línea de Construcción, ángulo alguno paralelo a la ochava, dado que el volumen de esquina será la resultante de la intersección de los planos de sus fachadas, según proyecto.

En edificaciones de esquina en vías de ancho mayor a 22,00 m, la Línea de Construcción de esquina será paralela a la Línea Municipal.

CAPÍTULO VIII

De Las Aceras

Artículo 286.- Construcción de acera. - Es competencia del Gobierno Autónomo Municipal elaborar proyectos de aceras y ejecutarlas mediante planes distritales, barriales y/o por zonas.

El propietario podrá implementar acera en calles pavimentadas, previa solicitud a la Oficina Técnica y respetando las normas establecidas para la ejecución de acuerdo a los tipos detallados en gráficos del presente Código.

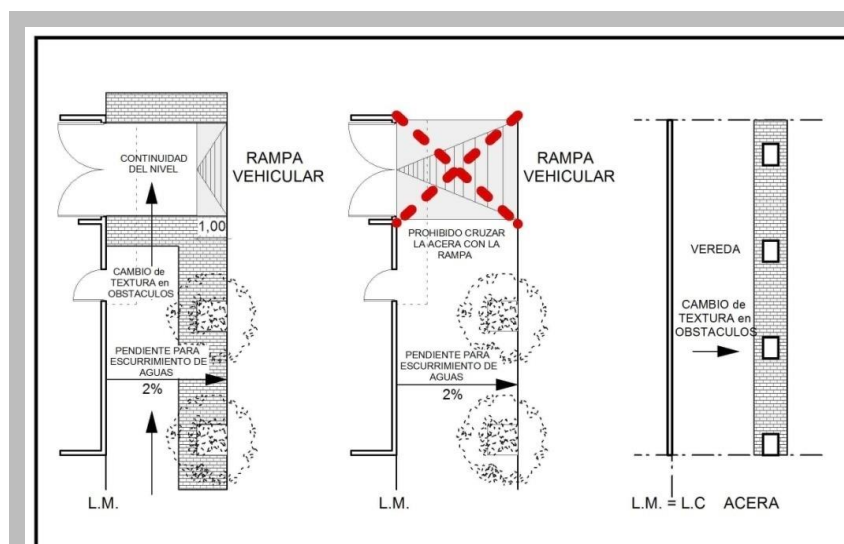
Artículo 287.- Mantenimiento de jardines y pisos en aceras. - Es obligación de los propietarios el cuidado del césped y jardinería baja, así como del mantenimiento del revestimiento de la acera en el espacio que corresponde al ancho y largo de la acera frontal del inmueble.

Artículo 288.- Acceso para personas con discapacidad (*Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 59/2015*). - En cada esquina es obligatorio incorporar a la acera un acceso especial en rampa con 10% (por ciento) de pendiente, para personas con discapacidad. El acceso deberá ser construido en la intersección del cruce peatonal o cebra, quedando ubicado en la esquina de la ochava de la acera, con un ancho de 1,20 mt y un tratamiento de piso diferenciado de 1,00 mt alrededor de la rampa.

Artículo 289.- Normas para aceras (*Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 59/2015*). - Las aceras serán construidas observando las siguientes normas, pudiendo el Gobierno Autónomo Municipal, a través de las instancias correspondientes, establecer normativa adicional para aceras en intersecciones de vías:

1. Continuidad del nivel tomando como referencia la altura de 0,175 m del cordón de acera en relación a la calzada. Se deberán evitar escalones y rampas pronunciadas.
2. En acceso a garajes deberá mantenerse la continuidad del nivel de vereda; la rampa de descenso a la calzada ocupará como máximo 1,00 m en su desarrollo.
3. En zonas donde se obliga galería sobre acera - Z1.1, Z1.2 y Z1.3 -, el desarrollo de la rampa no deberá exceder los 0,60m.
4. La pendiente máxima de la acera en el corte transversal debe ser de 2% (por ciento) con respecto al nivel del cordón municipal.
5. Cualquier desnivel del terreno o edificación que necesite escalones o rampas deberá ser resuelto dentro de los límites de la propiedad privada de los inmuebles sin invadir la acera.
6. Deben contar con una vereda de nivel continuo, de material antideslizante con textura rugosa para tránsito peatonal, además de un área para césped y arborización en función del tipo de vía.
7. Es obligatorio dejar espacio libre de piso de mínimo 0.90 mt. x 0.90 mt., con tierra natural, cada 6,00 mt, destinado a plantar árboles o jardinería.
8. El área prevista para césped y/o arborización podrá utilizar vegetación cuyo follaje no signifique un peligro para los peatones.
9. En aceras con desniveles u obstáculos, se considerará la colocación de materiales de revestimiento con textura en función de las necesidades de personas con discapacidad.
10. Las aguas pluviales de los inmuebles deben drenarse mediante tubos de 4" ubicados por debajo del nivel de la acera, para que sean vertidas al nivel de la calzada.
11. Está prohibido retirar o modificar los cordones de acera sin la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Municipal.
12. En calles sin pavimento, el nivel de las aceras tiene carácter provisional, debiendo observarse la continuidad del nivel 0,175 m. en relación a la vía.

13. Queda prohibida la utilización de la vía pública para depósito temporario de materiales sin previa autorización de la Oficina Técnica.



Artículo 290.- Radios de curvaturas. - El cordón de acera de las esquinas se proyectará en forma circular, y su radio será la resultante de la sumatoria del radio de ochava en Línea Municipal más el ancho mayor de las aceras que lo interceptan.

Artículo 291.- Anchos de Acera según el ancho de vía. - El ancho de acera peatonal, será dimensionada según el ancho de vía y en base al cuadro citado a continuación:

ANCHO DE VIA	ANCHO DE ACERA
Vía de 13.00 m	3.00 m
Vía de 16.00 m	3.50 m
Vía de 20.00 m	4.50 m
Vía de 22.00 m	3.50 m
Vía de 36.00 m	4.50 m
Vía de 30.00 m	3.50 m
Vía de 40.00 m	4.50 m
Vía de 50.00 m	5.00 m

CAPÍTULO IX

Apertura De Vías

Artículo 292.- Vías expeditas. - Previa aprobación de la etapa final del proceso de urbanización, es obligatorio retirar cercas y alambradas a fin de facilitar el libre tránsito de vehículos y personas. Es obligación del privado permitir la construcción de las vías públicas y la ejecución de la infraestructura pública de conformidad con el plano de la urbanización aprobada.

Los propietarios podrán realizar por etapas la apertura de las vías públicas cedidas, siempre y cuando se demuestre que los predios vecinos no se han sometido al correspondiente proceso de urbanización y por lo tanto la zona todavía no se encuentra consolidada. Una vez abiertas a uso público irrestricto no podrán ser, obstruidas, ni cerradas temporal o definitivamente.

Artículo 293.-Replanteo, apertura y fiscalización. - La apertura de las vías deberá ejecutarse respetando las estacas y bulones del replanteo aprobado y bajo la fiscalización de la Oficina Técnica.

Artículo 294.-Conflictos en apertura de vías cedidas. - En caso de existir conflictos entre propietarios para realizar la apertura de una calle cedida al municipio, la Oficina Técnicas se reserva la potestad de hacerlo con cargo a ellos mismos.

Artículo 295.- Apertura de Vías Planificadas. - Los predios rústicos que contengan vías principales y troncales planificadas en su interior, en respuesta a las gestiones de aperturas realizadas por el Gobierno Municipal, podrán someterse a cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. Proceso de Urbanización establecido en el presente Código
2. Cesión de áreas a cuenta de un proceso de urbanización futuro, mismo que estará sujeto a normativa específica establecida por la OT
3. Expropiación de las áreas, en base a normativa legal correspondiente.

Artículo 296.- Multa por aperturas irregulares. - Los propietarios que alteren total o parcialmente el diseño vial en urbanizaciones abiertas aprobadas, serán sancionados con una multa pecuniaria que corresponderá al 3% del valor catastral del terreno afectado.

CAPÍTULO X

Obras Públicas

Artículo 297.- Perfiles y características de vías públicas. - Las obras de pavimentación y drenaje de vías públicas deberán regirse estrictamente a los perfiles y características de dichas vías, diseñados por la unidad competente.

En caso de existir proyectos de canales abiertos, sus perfiles tendrán prioridad en las obras de pavimentación.

Artículo 298.- Del gálibo en pasarelas, puentes o construcciones sobre el espacio público. - Se entiende por gálibo la distancia entre el punto más alto de la calzada y el más bajo de la viga del puente o estructura construida por encima de la vía.

Para construcciones de pasarelas, puentes o estructuras en el espacio aéreo municipal sobre las vías vehiculares, el gálibo mínimo será de 5,00 m.

Artículo 299.- Aprobación de estructuras permanentes sobre vía pública (Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1344/2020). - Los proyectos de construcciones de estructuras permanentes sobre vía pública deberán ser debidamente aprobados por la unidad organizativa municipal competente, cumpliendo con las normas municipales y nacionales vigentes.

Artículo 300.-Normativa para obras públicas. - Los proyectos y obras de construcción de las redes de servicios básicos: agua, alcantarillado, energía eléctrica y telefonía fija; se regirán por las exigencias, normas de las entidades responsables por estos servicios y por las disposiciones contenidas en el Tomo I - Procedimientos de este Código.

TÍTULO V

DE LOS LOTES

CAPÍTULO I

Normativa General y Lotes Según Zonas Urbanas

Artículo 301.- Regularización de lotes existentes. - Los lotes pre-existentes a la aprobación del presente Código, con frente y/o superficies menores a las establecidas, podrán conservar sus dimensiones originales, sin embargo, toda nueva subdivisión deberá contemplar la norma vigente. Los lotes preexistentes enmarcados en este artículo quedarán liberados para edificar, sujetándose a las normas de procedimientos y de edificación según la zona, las cuales se establecen en este Código.

Artículo 302.-Lotes en el Centro Histórico Z1.1 y zona de transición Z1.2.- Con el objeto de salvaguardar la base parcelaria y garantizar adecuadas condiciones ambientales y de edificación del área del Centro Histórico de la ciudad, no se permitirán nuevas subdivisiones que den lugar a lotes de dimensión menor a 12,00 m de frente.

Los lotes de dimensión igual o menor que la señalada son indivisibles, así como aquellos que en la subdivisión resulten con dimensiones menores a las normadas.

Artículo 303.-Lotes con edificaciones sujetas a preservación integral y estructural *(Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1344/2020).* - Los lotes con edificaciones sujetas a preservación integral y estructural, incluidos en el *Catálogo de edificaciones de preservación*, no podrán ser objeto de subdivisión, quedando excluida la posibilidad de segregación en lotes nuevos.

Artículo 304.- Lotes con edificaciones sujetas a preservación ambiental en el Centro Histórico *(Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1344/2020).* - Los lotes con edificaciones sujetas a preservación ambiental incluidos en el *Catálogo de edificios de preservación* excepcionalmente podrán admitir subdivisión, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la subdivisión no cause perjuicio a la edificación catalogada y/o a los elementos que la caracterizan, no admitiéndose que la subdivisión dé lugar a tratamientos diferenciados en la fachada, la que deberá mantenerse como un conjunto unitario.
2. Que ninguno de los lotes resultantes de la subdivisión tenga una dimensión inferior a 12,00 m de frente.

Artículo 305.- Zona Central de Transición Z1.2, Central de Uso Mixto Z1.3 y Sub-Zona Sur Z1.4.- En estas zonas las condiciones para lotes son las siguientes:

Superficie mínima:	150,00 m ²
Frente mínimo:	6,00 m
Superficie mínima en esquina:	250,00m ²
Frente mínimo en esquina:	10,00 m

Artículo 306.- Lotes en Zona Central Distrital Z2 y Zona Intermedia Z3.- Está permitido construir sobre nuevos lotes que resulten de subdivisiones de parcelas mayores, siempre que cumplan con las siguientes disposiciones:

Superficie mínima:	150,00 m ²
Frente mínimo:	6,00 m
Superficie mínima en esquina:	250,00 m ²
Frente mínimo en esquina:	10,00 m

Artículo 307.-Lotes en zonas habitacionales (Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1005/2018). - En las zonas Z4.1, Z4.2 y Z4.3 está permitido construir sobre nuevos lotes que resulten de subdivisiones de parcelas mayores, siempre que cumplan con las siguientes disposiciones:

- 1. Zona Habitacional de Media Densidad - Z4.1:** La superficie de lote permitida para esta zona es la siguiente:

Superficie mínima:	150,00 m ²
Frente mínimo:	6,00 m
Superficie mínima en esquina:	250,00 m ²
Frente mínimo en esquina:	10,00 m

- 2. Zona Habitacional de Baja Densidad y Baja Ocupación- Z4.2:**

La superficie de lote permitida para esta zona es la siguiente:

Superficie mínima:	300,00 m ²
Frente mínimo:	10,00 m
Superficie mínima en esquina:	450,00 m ²
Frente mínimo en esquina:	15,00 m

Artículo 308.-Lotes en Zona Industrial. Z.5.- En las zonas Z5.1, Z5.2 y Z5.3 se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1. Superficie mínima de lotes en Parque Industrial Z.5.1.1 y Zona Industrial de Reserva Z5.1.2:** Calles con ancho mínimo de 16.00 m. La superficie y dimensiones mínimas de lotes para uso industrial están determinadas en función al tipo de industria según su tamaño y grado de molestia normada en el tomo III del presente código, estableciéndose un mínimo para aprobación inicial en urbanizaciones de:

Superficie mínima:	1.000,00 m ²
---------------------------	-------------------------

2. **Superficie mínima de lotes en zona vivienda Z.5.1.3:** La superficie y dimensiones mínimas de lotes son las siguientes:

Superficie mínima:	150,00 m ²
Frente mínimo:	6,00 m
Superficie mínima en esquina:	250,00 m ²
Frente mínimo en esquina:	10,00 m

Artículo 309.-Dimensiones y características de lotes en zona comercial existente - Z6.-
La superficie mínima de los lotes deberá respetar lo estipulado en el cuadro siguiente:

Superficie mínima:	150,00 m ²
Frente mínimo:	6,00 m
Superficie mínima en esquina:	250,00 m ²
Frente mínimo en esquina:	10,00 m

Excepto en la Feria Barrio Lindo, que la superficie mínima del lote debe cumplir con 5.000,00m²

Artículo 310.- Superficie y frente mínimo de lotes en zona recreacional - Z7.- Zona sujeta a reglamentación específica en la actualización del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial

CAPITULO II

Lotes En Fajas

Artículo 311.- Dimensiones y características de lotes en fajas (*Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1005/2018*). - .- Está permitido construir sobre nuevos lotes que resulten de parcelas mayores, siempre que cumplan con las normas siguientes:

F1 - Superficies y frentes de lotes en faja perimetral del 2º Anillo:

Superficie mínima:	450,00 m ²
Frente mínimo:	10,00 m
Superficie mínima en esquina:	600,00 m ²
Frente mínimo en esquina:	15,00 m

F2 - Fajas de Uso Mixto sobre avenidas y vías principales:

F2.1 Fajas de Uso Mixto sobre avenidas y vías principales

Superficie mínima:	600,00 m ²
---------------------------	-----------------------

F2.2 Fajas de Uso Mixto de alta densidad (Manzanas enteras no menores a 6000 m²). - La superficie de lote permitida para esa faja es equivalente a una manzana. No se permiten posteriores subdivisiones del predio, se deben mantener como una unidad y un proyecto integral.

Superficie mínima:	6000,00 m ²
--------------------	------------------------

F3 - Fajas de Uso Mixto de Alta Densidad:

Superficie mínima:	1.000,00 m ²
--------------------	-------------------------

F4-F4.1-F4.2-F5 - Faja Habitacional de Densidad media y Faja Habitacional en pasillos y calles sin salida:

Superficie mínima:	150,00 m ²
Frente mínimo:	6,00 m
Superficie mínima en esquina:	250,00 m ²
Frente mínimo en esquina:	10,00 m

CAPITULO III

Lotes Para Equipamientos Primario y Terciario / Distrital

Artículo 312.- Requisitos y dimensiones mínimas lotes de equipamiento primario. - Los terrenos destinados para equipamiento de la UV deberán contar con las siguientes superficies mínimas según el uso:

- * Edificaciones asistenciales, administrativas, comunitarias y religiosas: 1.000,00m²
- * Mercados: 3.000,00m²
- * Unidades educativas de nivel inicial: 1.000 m²
- * Unidades educativas primarias y secundarias: 3.500,00m²

Artículo 313.- Superficie mínima de lotes en fajas de equipamiento terciario – ET. - La superficie mínima está referida a las condiciones siguientes:

1. En el área de lotes pequeños de la faja del 3.^{er} Anillo: correspondiente a ET 3-1 / ET 6 – 4/ ET 11 – 3/ ET 11 – 5 / ET 13 – 1/ ET 16 / ET 17 - 4 destinados al comercio especializado; ET 2 – 4/ ET G-1/ ET 8 – 3/ ET 11 – 4/ ET 12- 2/ ET 13 – 3/ ET 17- 3/ y 5 ET 18- 1/ ET 24 – 1 y 3, industrias, talleres artesanales y depósitos, la superficie mínima admitida es de 200,00m². No se permitirá nueva subdivisión de lotes preexistentes.
2. En las fajas de Equipamiento Terciario, ET 51 y ET 52, mismas que cuentan con aprobaciones preexistentes a la presente norma, se aplicará la normativa establecida en el presente Código para Z4.1.
3. Para las demás zonas de Equipamiento Terciario y Equipamiento Distrital ET / ED, el lote deberá tener la siguiente superficie:

Superficie mínima:	1.000,00 m ²
--------------------	-------------------------

4. **Superficie mínima de lotes para actividades de uso masivo.** - La superficie y las dimensiones mínimas para lotes que integran las áreas de uso público o privado de equipamiento terciario se regirán por las exigencias de su propia tipología, contenidas en Tomo III - Edificaciones, estableciéndose un parámetro de:

Superficie mínima:	2.500,00 m2
--------------------	-------------

TITULO VI

USOS DE SUELO

CAPITULO I

Nomenclatura y Clasificación De Los Usos De Suelo

Artículo 314.- Nomenclatura. - Sobre la base de la zonificación secundaria de los Planes de Ordenamiento Urbano y Territorial vigentes, se establecen los siguientes usos y sus respectivas nomenclaturas:

NOMENCLATURA	USO DE SUELO
UH	Habitacional
UC	Comercial
US	Servicios
UM	Mixto
UT	Talleres
UI	Industrial
UD	Deposito
UE	Educacional
UA	Asistencial
USC	Socio Cultural - Religioso
UR	Recreativo – Deportivo
UP	Institucional Público – Privado
UTU	Turístico
UAV	Área verde -parques, plazas alamedas y otros.

Artículo 315.-Concordancia con normas ambientales. - La presente clasificación de los usos de suelo atiende a exigencias y normas universales de calidad de vida desde el punto de vista urbanístico y no se contradicen con la clasificación establecida por las nuevas normas ambientales en vigencia.

Artículo 316.-Clasificación general de usos de suelo *(Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 59/2015).* - Cada uno de los usos, con excepción del habitacional o de vivienda, que constituyen el tejido urbano de fondo, pueden encontrarse en cualquiera de los niveles o escalones urbanos, a saber, barrio, unidad vecinal (UV), distrito y nivel urbano; de acuerdo al grado de compatibilidad con el uso de vivienda y entre los mismos.

SEGÚN SU NIVEL DE ATENCIÓN:	
NIVEL	CATEGORÍA
D	BARRIAL
C	UNIDAD VECINAL
B	DISTRITAL
A	URBANO – METROPOLITANO
SEGÚN SU TAMAÑO:	
NIVEL	CATEGORÍA
1	ARTESANAL
2	PEQUEÑOS
3	MEDIANOS
4	GRANDES
SEGÚN SU GRADO DE MOLESTIA:	
NIVEL	CATEGORÍA
I	INOCUOS
II	INCOMODOS
III	MOLESTOS
IV	PELIGROSOS

Uso Vivienda: Se otorga a los terrenos frentistas a vías de ancho igual o menor a 22,00 m, ubicados al interior de las unidades vecinales. Su uso es habitacional y se admiten usos compatibles con niveles de atención barrial (D) y unidad vecinal (C), con las restricciones establecidas en los cuadros de compatibilidad de uso.

Uso Mixto: Junto con el uso habitacional se admite el uso comercial y de servicios, con niveles de atención distrital (B) y urbano (A). Está determinado para lotes dentro de la zona central Z1, zona intermedia Z3.1 y lotes con frente a avenidas de ancho mayor a 22,00 m: radiales, anillos y otras vías de la estructura principal.

Artículo 317.-Clasificación de usos de suelo según su nivel de atención *(Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 59/2015 – N° 1005/2018).* - Los usos mixtos (UM), comercial (UC), servicios (US), educacional (UE), asistencial (UA), sociocultural-religioso (USC), recreativo (UR), público-institucional (UP) están clasificados por su nivel de atención y responden a las categorías siguientes:

NIVEL	COBERTURA	CONDICIONES
D	BARRIAL	Puede ser incorporado a la vivienda
		Radio de acción de 200,00 m a 300,00 m
		Comercio de bienes y servicios de consumo diario familiar
		Superficie de edif. máxima destinada al uso compatible: 30,00 m ²
		Compatible con vía secundaria y calle sin salida.
C	UNIDAD VECINAL	Puede incluir edificaciones especiales y exclusivas
		Radio de acción de 500,00 m a 600,00 m
		Comercio de bienes y servicios de consumo familiar
		Atiende una población entre 4.000 y 6.000 habitantes
		Superficie de edif. máxima destinada a uso exclusivo de oficinas Nivel 1: 300 m² dispuestos en niveles o en un único nivel o planta al 100 % de la superficie, solo para zonas dentro del 4º anillo. Para F4.2.2 el Uso de Oficinas es permitido sin restricción de superficie. Superficie de edif. Máxima para usos compatibles: 150,00m ²
B	DISTRITAL	Compatible con vías secundarias.
		Requiere de instalación especial.
		Atiende una población superior a 50.000 habitantes
		Compatible con vías colectoras, vías principales, áreas específicas, uso mixto.
A	URBANO METROPOLITANO	Superficie de edificación máxima sin limitaciones según la zona.
		Requiere de instalación especial
		Atiende a toda la ciudad y la región
		Localización uso mixto, Equipamiento Distrital Terciario, áreas específicas, Zonas Centrales.

Artículo 318.-Clasificación por su tamaño. - Los usos talleres (UT), industria (UI) y depósito (UD) están clasificados por su tamaño y responden a las siguientes categorías:

GRADO	TAMAÑO	CONDICIONES		
		OBREROS	SUP. CONSTRUIDA	SUP. de TERRENO
1	ARTESANALES	4 personas	Hasta 100,00m ²	Hasta 400,00m ²
2	PEQUEÑOS	De 5 a 20 personas	Hasta 200,00m ²	Hasta 1.000,00m ²
3	MEDIANOS	De 20 a 60 personas	De 200,00 a 600,00m ²	Hasta 2.500,00m ²
4	GRANDES	Más de 60 personas	Más de 600,00m ²	Más de 2.500,00m ²

Se sujetan a estas categorías los depósitos a cielo abierto como barracas y otros.

Artículo 319.-Clasificación por su grado de molestia. - Los usos comerciales (UC), servicios (US), talleres (UT), industria (UI) y depósitos (UD) se clasifican por su grado de molestia y responden a los siguientes niveles:

NIVEL	CATEGORIA	CONDICIONES
I	INOCUOS	No producen ruidos molestos
		No producen ruidos olores molestos y/o insalubres
		No expelen gases tóxicos e inflamables
		No utilizan sustancias explosivas y/o liquidas inflamables
		No generan trafico molesto como ser: Trafico de vehículo pesado, continuo o discontinuo Congestionamiento vehicular Flujo permanente de vehículos livianos y medianos ajenos al uso de la zona
		No produce líquidos contaminantes o de difícil evacuación por los sistemas de saneamiento ambiental público
		No produce desechos sólidos que sufran descomposición orgánico
II	INCOMODOS	Producen olores eventuales incómodos al vecindario
		Producen ruidos o vibraciones incomodas al vecindario
		Producen desechos sólidos, líquidos y gaseosos en pequeñas cantidades sujetos a restricciones
		Generan tráfico que no congestionan las vías, pero es incomodo
III	MOLESTOS	Producen ruidos molestos, olores desagradables y/o insalubres al vecindario
		Producen desechos sólidos, líquidos y gaseosos que: Desagradan a la vista y al olfato Producen suciedad Por su cantidad alteran el normal funcionamiento de los sistemas de saneamiento ambiental público
		Generan tráfico con las siguientes características: Flujo permanente de transporte de carga Congestionamiento vehicular Flujo permanente de vehículos livianos y medianos
		Producen gases tóxicos que pueden afectar a la salud
		Producen o almacenan sustancias liquidas o gaseosas inflamables, explosivas que pueden causar daño directo a la propiedad y a las personas
IV	PELIGROSOS	

Artículo 320.- Usos de suelo en relación al reglamento ambiental. - Los usos de suelo establecidos en el presente capítulo, los enunciados en el cuadro de usos compatibles del Capítulo VII – Título VI de este tomo y otros por analogía, se complementan con lo reglamentado en el RASIM, emanado de la Ley 1333 de Medio Ambiente; especialmente los talleres, industrias manufactureras e industrias y depósitos de sustancias peligrosas.

CAPITULO II

Normas Generales De Los Usos De Suelo

Artículo 321.-De las normas particulares y usos de suelo compatibles. -

Los usos compatibles y sus restricciones, según correspondan a las zonas, fajas y áreas de uso específico, están normados en el Tomo III - Edificaciones y en los cuadros de usos compatibles, en el Título VII del presente tomo.

Artículo 322.-Condiciones de uso de suelo. - El artículo anterior está sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si en un lote coexiste el uso habitacional con otros usos compatibles, cada uno podrá contar con accesos diferenciados o se podrá contar con un espacio común distribuidor.
2. En un lote donde se desarrollen dos o más actividades complementarias al uso principal, deben observarse las disposiciones relativas a cada tipología, además de las normas que rigen la actividad principal.
3. En casos de proyectos con dos o más actividades de usos compatibles y grados de molestia diferentes, para su aprobación predominarán las normas del uso con mayor grado de molestia.

Artículo 322 BIS. - De los Usos Habitacionales y Mixtos *(Creado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1005/2018).* -

Uso Habitacional: Asignado para todos los terrenos o lotes dentro la jurisdicción urbana con las restricciones propias de cada zona urbana y las compatibilidades según cuadro; a excepción de la zona industrial Z5.1.1, las áreas protegidas (AP), Equipamiento Público y Áreas específicas de Equipamiento público/privado (AE).

Uso Mixto: Se admite el uso compatible habitacional con los usos Comercial, Servicio, Taller, Industrial y Depósitos, según compatibilidad con las zonas urbanas y con las restricciones según clase:

1. **Uso Habitacional con Comercial.** - Con las actividades comerciales agrupadas en Clase 1,2, 3 y 4
2. **Uso Habitacional con Servicio.** - Con las actividades de servicio agrupadas en Clase 1, 2, 3 y 4
3. **Uso Habitacional y Taller.** - Con las actividades de talleres agrupadas en clase 1, 2 y 3.
4. **Uso Habitacional e Industria.** - Con las actividades Industriales agrupadas en Clase 1 y 2.
5. **Uso Habitacional con Depósito.** - Con actividades de Depósito agrupadas en Clase 1, 2 y 3.

No se admite el uso compatible habitacional con áreas específicas de equipamiento público y/o privado.

CAPITULO III

Comercio

Artículo 323.- Concepto. - Locales destinados a la venta de productos diversos, cualquiera sea su naturaleza, y que se definen por su sistema de ventas: al por menor y al por mayor.

Artículo 324.- Tipificación. - El comercio se clasifica según los niveles de atención y grados de molestia detallados en los cuadros de usos compatibles.

Artículo 325.-Clasificación. - Para la localización en las zonas, fajas, áreas de uso específico, las actividades comerciales se han agrupado de acuerdo con las siguientes clases:

COMERCIO					
CLASE	TIPO DE COMERCIO	MOLESTIA		ATENCION	
Clase 1	Comercio minorista	I	Inocuo	D	Barrio
				C	Unidad Vecinal
Clase 2	Comercio minorista	I	Inocuo	C	Unidad Vecinal
		II	Incómodo	B	Distrital
Clase 3	Comercio minorista, excepto expendio y consumo de bebidas alcohólicas	I	Inocuo	C	Unidad Vecinal
	Comercio mayorista sin deposito (UC 110)	I	Inocuo	B	Distrital
	Comercio mayorista con depósito de área superior a las 120,00 m² (UC 111)	II	Incómodo	B	Distrital
Clase 4	Comercio minorista	II y III	Incómodo	C y B	Unidad Vecinal y Distrital
	Todo el comercio mayorista	III	Molesto	B	Distrital
				A	Urbano – metropolitano
	Comercio mayorista inflamable o explosivo	IV	Peligroso	A	Urbano – metropolitano

CAPITULO IV

Servicios

Artículo 326.- Concepto. - Son consideradas servicios, las instalaciones y/o locales destinados a la prestación de un beneficio para satisfacer una necesidad pública o privada.

Artículo 327.-Tipificación. - Los servicios se clasifican según los niveles de atención y grados de molestia detallados en los cuadros de usos compatibles.

Artículo 328.-Clasificación y localización de los servicios. - Para la localización en las zonas, fajas y áreas de uso específico, los servicios se han agrupado en las siguientes clases:

SERVICIOS					
CLASE	TIPO DE SERVICIO	GRADO DE MOLESTIA		NIVEL DE ATENCION	
Clase 1	Se incluye servicio de oficina profesional y de negocio.	I	Inocuo	D	Barrio
	Se excluyen los servicios de hospedaje tipo US: 20 residencial, 21 hotel y 22 motel. Se excluyen las antenas de telecomunicación.			C	Unidad Vecinal
Clase 2	Incluye antenas de telecomunicaciones sobre edificios.	I	Inocuo	C	Unidad Vecinal
	Se excluyen los servicios de hospedaje tipo US: 20 residencial, 21 hotel y 22 motel. Se excluye servicio de garaje US 70 para vehículos pesados.	II	Incómodo		
Clase 3	Se excluyen los servicios de hospedaje tipo US: 20 residencial, 21 hotel y 22 motel. Se excluye servicio de garaje US 70 para vehículos pesados.	I	Inocuo	C	Unidad Vecinal
	Incluye estructuras de torres para antenas de telecomunicaciones.	II	Incómodo	B	Distrital
		III	Molesto		
Clase 4	Se incluyen los servicios clase 3 además los de hospedaje tipo US: 20 residencial, 21 hotel y 22 motel. Se incluye servicio de garaje US 70 para vehículos pesados. Terminales de transporte.	II	Incómodo	A	Urbano – metropolitano
		III	Molesto		

1. Clase 1: Se permite su localización en todas las zonas de la ciudad.
2. Clase 2: Se permiten en las zonas centrales excepto centro histórico, además en la zona intermedia Z3, en fajas frentistas a vías principales y distribuidoras locales o colectoras.
3. Clase 3: Se permite su localización en fajas frentistas a vías principales y vías distribuidoras locales o colectoras.
4. Clase 4: Solo están permitidos en fajas frentistas a vías principales, troncales y áreas de uso específico.

CAPITULO V

Talleres

Artículo 329.-Concepto. - Son instalaciones o locales destinados a la prestación de servicios de tipo artesanal y mecánico, en los diversos rubros de la actividad urbana.

Artículo 330.-Tipificación. - Los talleres se clasifican según los niveles de atención y grados de molestia detallados en los cuadros de usos compatibles.

Artículo 331.-Clasificación y localización de talleres. - Para su localización, los talleres se han agrupado de acuerdo a las siguientes clases:

TALLERES					
CLASE	TIPO DE TALLERES		GRADO DE MOLESTIA		LOCALIZACION
Clase 1	1	Artesanales	I	Inocuos	Se localizan en cualquier zona de la ciudad según los cuadros de usos compatibles y las normas relativas a su tipología.
	1	Artesanales	II	Incómodos	
Clase 2	2	Pequeños	I	Inocuos	Solo se permiten sobre las fajas frentistas a vías principales desde el 2º anillo hacia afuera y vías colectoras.
	2	Pequeños	II	Incómodos	
	2	Pequeños	III	Molestos	
Clase 3	3	Medianos	I	Inocuos	Solo se permiten sobre las fajas frentistas a vías principales desde el 2º anillo hacia afuera.
	3	Medianos	II	Incómodos	
	3	Medianos	III	Molestos	
	3	Medianos	III	Molestos	
Clase 4	4	Grandes	I	Inocuos	Se permiten sobre la faja frentista del 4º anillo, sobre vías principales y trocales fuera de este, además de las zonas industriales.
	4	Grandes	II	Incómodos	
	4	Grandes	III	Molestos	

Para la implementación de los talleres de cualquier clase, su localización específica será determinada según los cuadros de usos compatibles y las normas relativas a su tipología.

Artículo 332.-Normas generales sobre los talleres. - Se permite la construcción de talleres independientes o en conjuntos de uso mixto, de acuerdo con lo establecido en los cuadros de usos compatibles y con las normas del presente Código.

CAPITULO VI

Industria

Artículo 333.- Concepto. - Las industrias son instalaciones destinadas a la producción de bienes de consumo, capital u otras manufacturas diversas, cualquiera sea su naturaleza, y se tipifican por su tamaño, tecnología aplicada, número de dependientes, consumo de energía y otras características.

Artículo 334.-Tipificación. - Las industrias se clasifican según cuatro niveles de tamaño y cuatro niveles de molestia, como se detalla en los cuadros de usos compatibles. Esta clasificación obedece a los criterios establecidos en los artículos referentes a la nomenclatura y clasificación de los usos de suelo del presente Código.

Artículo 335.-Clases y localización de industrias *(Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 059/2015).* - Para la localización en las zonas, fajas, áreas de uso específico y áreas de uso compatible, las industrias se han agrupado de acuerdo a las siguientes clases:

INDUSTRIAS					
CLASE	TIPO DE INDUSTRIA		GRADO DE MOLESTIA		Localización
Clase 1	2	Pequeñas	I	Inocuas	Se permiten en todas las zonas de la ciudad.
Clase 2	2	Pequeñas	II	Incómodas	Están permitidas en la zona industrial, sobre faja frentista al 2º anillo, en fajas frentistas a la red vial principal y distribuidoras locales o colectoras.
	2	Pequeñas	III	Molestas/salubres	
	3	Medianas	I	Inocuas	
	3	Medianas	III	Molestas/salubres	
	3	Medianas	II	Incómodas	
Clase 3	4	Grandes	I	Inocuas	Están permitidas en la zona industrial, sobre fajas frentistas a vías troncales.
	4	Grandes	II	Incómodas	
	4	Grandes	III	Molestas/salubres	
Clase 4	4	Grandes	III	Molestas/Insalubres	En zona industrial o área específica industrial y sobre fajas frentistas a vías troncales fuera del 5º anillo.
	2	Pequeñas	IV	Peligrosas	
	3	Medianas	IV	Peligrosas	Únicamente en zona industrial o área específica industrial.
	4	Grandes	IV	Peligrosas	

Para la implementación de las industrias de cualquier clase su localización específica será determinada según los cuadros de usos compatibles y las normas relativas a su tipología.

Artículo 336.- Disposiciones generales. - La construcción de vivienda en instalaciones fabriles deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en las normas relativas a las unidades de producción, incluidas en el Tomo III - Edificaciones.

CAPITULO VII

Depósitos

Artículo 337.-Concepto. - Son locales destinados al resguardo y almacenamiento de productos diversos, tales como materias primas, acabados industriales o artesanales, bienes de consumo, combustible y otros.

Artículo 338.-Tipificación. - De conformidad con los cuatro niveles de molestia, los depósitos se clasifican según lo especificado en los cuadros de usos compatibles.

Artículo 339.-Tipología. - Para los efectos de reglamentación, los depósitos han sido catalogados de la siguiente manera:

1. Depósitos complementarios
2. Depósitos independientes y/o aislados.

Artículo 340.- Disposiciones generales. - Los locales destinados a almacenamiento que ocupen una superficie de hasta el 40% del área total construida de la actividad principal, se computarán en el cálculo del área útil y no serán considerados como depósito complementario.

Los depósitos complementarios son aquellos que ocupan una superficie que varía entre 40% y 60% del área total construida de la actividad principal; estos no se computan como área útil.

Los depósitos con superficie mayor al 60% del área total construida de la actividad principal serán considerados independientes, y se norman en Capítulo XVI – Título VI del Tomo III - Edificaciones.

Artículo 341.- Depósitos complementarios. - Son espacios de apoyo a una actividad principal–comercio, industria, taller, servicio y otros–que están localizados en la misma parcela. Se deberán observar las disposiciones relativas a su propia tipología, además de las normas que rigen a la actividad a la cual sirven.

Artículo 342.- Condiciones para depósitos complementarios. -

1. No será permitida la habilitación de depósitos con grado de molestia IV, de tipo peligroso, como uso complementario a comercio minorista, servicio o taller.
2. No se permitirá la habilitación de depósitos con grado de molestia IV, de tipo inflamable, como uso complementario de comercio minorista o servicio.
3. Para la localización de depósitos complementarios con grado de molestia diferente al de la actividad principal, predominará el grado de molestia que incida directamente sobre la seguridad y salud de las personas.
4. Los depósitos complementarios con grado de molestia IV, de tipo inflamable y/o peligroso, sea de taller o de industria, deberán sujetarse a lo establecido para esta tipología en las normas referidas a las unidades de producción del tomo 3 - Edificaciones.
5. Los depósitos complementarios con grado de molestia IV, de tipo inflamable y/o peligroso, deberán observar las normas generales de seguridad local, departamental, nacional e internacional adoptadas y establecidas para dicha tipología en referencia a usos de suelo de este Código.

Artículo 343.- Normas específicas para depósitos complementarios de industrias. -

1. El área total ocupada por un depósito complementario de industria clase 1 deberá ser menor o igual al área total construida de dicha industria.
2. No existen restricciones de área total construida para depósitos complementarios de industrias clase 2, 3 y 4, salvo en la relación entre el área construida y el área del lote, que se establece en el presente Código, tanto para el uso industrial como para la zona donde se encuentra ubicada la actividad.

Artículo 344.- Concepto de depósitos independientes y/o aislados. - Son depósitos no integrados a otros usos urbanos ubicados en una misma parcela.

Artículo 345.-Clasificación de depósitos independientes. - Los depósitos independientes, para su localización en las diferentes zonas, fajas, áreas de uso específico y áreas de uso compatible, se han agrupado de acuerdo con las siguientes clases:

DEPOSITOS				
CLASE	TIPO DE DEPOSITO		GRADO DE MOLESTIA	
Clase 1	1	Pequeños	I	Inocuos
		Pequeños	II	Incómodos
Clase 2	1	Pequeños	III	Molestos
		Medianos	I	Inocuos
	2	Medianos	II	Incómodos
		Medianos	III	Molestos
Clase 3	3	Grandes	I	Inocuos
		Grandes	II	Incómodos
		Grandes	III	Molestos salubres
Clase 4	4	Cualquier tamaño	III	Molestos insalubres
		Cualquier tamaño	IV	Inflamables y Peligrosos

Artículo 346.- Depósitos a cielo abierto y barracas. - Los depósitos a cielo abierto que están destinados a almacenar material para comercialización directa, como barracas, no están clasificados de acuerdo con estas categorías y deberán ajustarse a lo establecido para talleres e industrias clase 2.

Artículo 347.-Depósitos de materiales peligrosos. - Todo taller, industria o depósito catalogado como peligroso, cualquiera sea su tamaño, deberá ser localizado en áreas o sectores previamente determinados por la Oficina Técnica con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente Municipal y de la Gobernación de Santa Cruz.

Artículo 348.-Localización de depósitos independientes. -

1. Los depósitos independientes clase 1, se permitirán únicamente en las fajas fuera del 1º anillo con frente a avenidas principales, distribuidoras locales, radiales, anillos y troncales, además de en las zonas industriales.
2. Los depósitos independientes clase 2 solo serán permitidos en las fajas fuera del 2º anillo con frente a vías principales y sobre las vías troncales; además de en las zonas industriales.
3. Los depósitos independientes clase 3 y 4 solamente se pueden habilitar en las fajas con frente a las vías troncales, en áreas de uso específico (AE) de uso empresarial o industrial distrital, además del Parque Industrial.

Todos los depósitos cualquiera sea su clase deberá regirse a lo establecido en los cuadros de usos compatibles y las normas específicas sobre depósitos del Tomo III – Edificaciones.

CAPITULO VIII

Equipamiento

Artículo 349.-Áreas específicas de equipamientos público y/o privado. - Son áreas destinadas a equipamiento público y/o privado localizadas específicamente de acuerdo a la planificación en función al uso, según la siguiente clasificación:

CODIGO	EQUIPAMIENTO PUBLICO - PRIVADO
AE 1	Asistencial
AE 2	Deportivo
AE 3	Educativo
AE 4	Parques periurbanos y de protección ecológico
AE 5	Mercados municipales
AE 6	Terminal de transporte
AE 7	Cementerios
AE 8	Centros Culturales
AE 9	Universidades - Campus Universitarios
AE 10	Institutos públicos

La localización y las exigencias de diseño de los diferentes equipamientos públicos y privados responderán a la planificación en los distintos escalones urbanos, según los planes distritales, como se especifica en los cuadros de usos compatibles.

El equipamiento se clasifica de acuerdo con sus cuatro niveles de atención o cobertura en:

	NIVEL DE ATENCION O COBERTURA
D	BARRIAL
C	UNIDAD VECINAL
B	DISTRITAL
A	URBANO METROPOLITANO

Artículo 350.- Localización de equipamientos *(Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 59/2015).* -

1. Los equipamientos clase D y C de nivel barrial y vecinal están permitidos en todas las zonas, fajas de equipamiento primario y áreas específicas (AE); exceptuando las zonas industriales.
2. Los equipamientos clase B están permitidos con restricciones en las zonas Z1, Z2, Z3 y sin restricciones en las áreas de equipamiento primario distrital/terciaria EP/ED/ET y fajas con frentes a radiales, anillos y distribuidoras locales F1, F2 y F3.
3. Los equipamientos clase A están permitidos en las zonas Z1, Z2, Z3 con restricciones, en las fajas con frente a radiales, anillos F1, F2, F3 y en áreas específicas (AE).

TITULO VII

CUADROS DE USOS COMPATIBLES

Artículo 351.- Cuadros de Usos Compatibles y Cuadros de Clasificación de Usos según nivel de Atendimiento y Grado de Molestia *(Modificado Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 59/2015 – N° 1005/2018).* -

REFERENCIA.

- * Permitido sin restricciones.
- 1. Ver Reglamento del Centro Histórico DICEPAHI
- 2. Autorización condicionada a estudio previo, por la junta del Centro Histórico – JUCEHI.
- 3. Autorización condicionada a estudio previo por la Oficina Técnica de SEMPLA.
- 4. Superficie construida máxima 30 m2.
- 5. Superficie construida máxima 100 m2.
- 6. Superficie construida máxima 150 m2.
- 7. Superficie construida máxima 200 m2.
- 8. Superficie construida máxima 300 m2., para oficinas CLASE I sup. Max. 300 m2 o una planta única al 100 %.
- 9. Superficie construida máxima 600 m2.
- 10. Solamente con Gimnasios no mayores a 200 m2. Construidos.
- 11. Uso no recomendado.
- 12. Sujeto a lo establecido en el artículo 621.
- 13. Sujeto a lo establecido en el artículo 875.
- 14. Solo fuera del 3º anillo.
- 15. Solo después del 4º anillo y sujetos a las disposiciones relativas a las normas de seguridad de los depósitos CLASE IV – Peligrosos.
- 16. Solamente en el área de lotes pequeños.
- 17. Solo en vías distribuidoras distritales, fuera del 5º anillo.
- 18. Uso condicionado si existe depósito de inflamables, gases tóxicos o de productos explosivos, su localización deberá regirse al Artículo 342 y al Capítulo 16 del Tomo III.
- 19. Solamente en el área de Uso Público.
- 20. Superficies de ventas hasta 3000 m2.
- 21. Solamente en ET.
- 22. Según alturas máximas de la Zona.

ACTIVIDADES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Z- ZONAS												Z.I. ZONA INDUSTRIAL						F- FAJAS								Equipamiento Público Primario		Protegidas		Áreas de Uso Específico																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
ZONA CENTRAL				Zona Central Distrital								Zona Intermedia comercial y de servicios				Zonas habitacional con usos compatibles				Zonas habitacional de media densidad				Zonas habitacional de baja densidad y baja ocupacion				Parque Industrial				Zona Industrial de Reserva				Zona de apoyo a las actividades industriales - Vivienda				Pequeña y Mediana Industria				Zona Comercial Existente																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Centro Histórico		De transicion		De uso mixto		Subzona Sur		Z2	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.			Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.	Z3.

ACTIVIDADES		Z- ZONAS										F - FAJAS										Equipamiento Público Primario	Protegidas	Areas de Uso Específico																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
		ZONA CENTRAL					ZONA CENTRAL Distrital					Z.I. ZONA INDUSTRIAL					Zona Comercial Existente																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
		Centro Histórico	De transición	De uso mixto	Subzona Sur		Z1	Z1.1	Z1.2	Z1.3	Z1.4	Z2	Z3	Z3.1	Z3.2	Z3.3	Z3.4	Z4	Z4.1	Z4.2	Z5				Z5.1	Z5.2	Z5.3	Z5.4	Z6	F1	F2.1	F2.2	F3	F4.1	F4.2	F4.3	F5	sin salida	ED/ ET																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							</

ACTIVIDADES																					
Z- ZONAS										F- FAJAS											
ZONA CENTRAL				Z.I. ZONA INDUSTRIAL						Zona Comercial Existente											
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL						ZONA CENTRAL					
ZONA CENTRAL				ZONA CENTRAL																	

54

ACTIVIDADES		Z- ZONAS										Z.I. ZONA INDUSTRIAL				F- FAJAS								Equipamiento Público Primario	Proteglas	Áreas de Uso Específico													
		ZONA CENTRAL				Zona Central Distrital						Zona Comercial Existente				Fajas de uso mixto del 2º anillo																							
		De transición		De uso mixto		Subzona Sur		Zona Intermedia comercial y de servicios				Zona habitacional con usos compatibles		Zonas habitacional de media densidad		Zonas habitacional de baja densidad y baja ocupación		Parque Industrial		Zona Industrial de Reserva		Zona de apoyo a las actividades industriales - Vivienda					Pequeña y Mediana Industria												
		Z1.1	Z1.2	Z1.3	Z1.4	Z2.1	Z2.2	Z2.3	Z2.4	Z2.5	Z2.6	Z3.1	Z3.2	Z3.3	Z3.4	Z3.5	Z3.6	Z4.1	Z4.2	Z4.3	Z4.4	Z5.1	Z5.2				Z5.3	Z5.4	Z6	F1	F2.1	F2.2	F3	F4.1	F4.2	F4.3	F4.4	F5	ED/ET
		Z1.1	Z1.2	Z1.3	Z1.4	Z2.1	Z2.2	Z2.3	Z2.4	Z2.5	Z2.6	Z3.1	Z3.2	Z3.3	Z3.4	Z3.5	Z3.6	Z4.1	Z4.2	Z4.3	Z4.4	Z5.1	Z5.2				Z5.3	Z5.4	Z6	F1	F2.1	F2.2	F3	F4.1	F4.2	F4.3	F4.4	F5	ED/ET
SERVICIOS DE HOSPEDAJE																																							
US 20	Residenciales / Alojamiento		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
US 21	Residencial estudiantil		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	16	*		
US 22	Hotels		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
US 23	Apart Hotel		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
US 24	Moteles		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
SERVICIOS PERSONALES Y DE NEGOCIOS																																							
US 30	Oficinas de prestación de servicios profesionales, arquitectos, ingenieros, médicos, economistas, abogados y otros. CLASE I		*	*	*	*	*	*	*	8	8	8	8	8	5										*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			
US 31	Sedes administrativas y culturales de asociaciones profesionales y/o sindicales		2	*	*	*	*	*	*																*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
US 32	Sedes administrativas de organizaciones culturales, educativas y de beneficencia.		2	*	*	*	*	*	*															*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
US 33	Fotocopiadoras		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	4	4									*	*	*	*	*	*	*	*	4	*	*	*	16	*		
US 34	Servicios de limpieza al Seco Lavandería		3	*	*	*	*	*	*	*	*	6		*										*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	16	*	*	16	*	
US 35	Salones de belleza/Peluquerías salones de masajes / pedicures		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	6										*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	6	*	*	16	*	
US 36	Spa (centro de estética y reposo)		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*											*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	16	*	*		
US 37	Servicios sanitarios: enfermerías, inyecciones, etc.		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*										*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	16	*	*	16	*	
US 38	Servicios médicos especializados (Fisioterapia y similares, laboratorios de análisis clínicos)		*	*	*	*	*	*	*	3	3													*	*	*	*	*	*	3	3	*	*	*	16	*	*		
US 39	Servicios médicos de emergencia y auxilio móvil.		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*											*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	16	*	*	16	*	
US 40	Servicios de limpieza séptica y bacteriana.																*								*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
US 41	Agencias de Turismo		*	*	*	*	*	*	*	*	*	6	6											*	*	*	*	*	*	*	*	*	6	*	16	*	*		
US 42	Recojo y Reciclaje de desperdicios y desechos No metálicos													*																							*		
US 43	Recojo y Reciclaje de desperdicios y desechos metálicos																								*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	16	*	*		
US 44	Servicios de instalación de gas domiciliario, tv cable, etc., aire acondicionado, etc.			*	*	*	*	*	*	*	*				*							*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
US 45	Servicio de lavado automático para vehículos motorizados																			*					*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
US 46	Servicios de depósitos y almacenaje para artículos privados													*						*					*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
US 47	Servicios de seguridad personal y móvil		*	*	*	*	*	*	*	*	*	6	6	*	*	*			*		*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	6	*	*	*	*	

56

57

ACTIVIDADES		Z- ZONAS										Z.I. ZONA INDUSTRIAL										F- FAJAS										Equipamiento Público Primario		Equipamiento Distrital y/o Terciario		Protegidas		Áreas de Uso Específico																							
		ZONA CENTRAL					Zona Central Distrital					Parque Industrial					Zona de apoyo a las actividades industriales - Vivienda					Pequeña y Mediana Industria																																							
		Centro Histórico					De uso mixto					Subzona Sur					Zonas habitacional de media densidad					Zonas habitacional de baja densidad y baja ocupacion					Zona Industrial de Reserva													Zonas de apoyo a las actividades industriales - Vivienda					Pequeña y Mediana Industria																
		Z1	Z1	Z1	Z1	Z1	Z2	Z3	Z3	Z3	Z3	Z3	Z4	Z4	Z4	Z4	Z4	Z5	Z5	Z5	Z5	Z6	F1	F2.1	F2.2	F3	F4.1	F4	2.1	F4	2.2	F5	ED/ ET	EP	AE																										
SERVICIOS PARA VEHICULOS																																																													
UT 50																																																16													
UT 51																																										3		*		*		16													
UT 52																																										3		*		*		16													
UT 53																																												*		*		16													
UT 54																																												*		*		16													
UT 55																																										*		*		*		16													
UT 56																																												*		*		16													
UT 57																																										3		*		*		16													
UT 58																																										3		*		*		16													
UT 59																																										*		*		*		*													
ELECTRICOS Y ELECTROMECHANICOS																																																													
UT 60																																										3		*		*		16													
UT 61																																										3		*		*		16													
UT 62																																												*		*		16													
UT 63																																												*		*		16													
OTROS NO CLASIFICADOS ANTERIORMENTE																																																													
UT 70		2										6										6										6										6		*		*		*		16											
UT 71		2										3										6										6										6		*		*		16													
UI - INDUSTRIAS																																																													
DE ALIMENTOS Y SIMILARES																																																													
UI 10																																																												3	
UI 11																																																												3	
UI 12																																																												3	
UI 13																																																												3	
UI 14																																																												3	
UI 15																																																												3	
UI 16																																																				5				5		5		5	
UI 17																																																				7		9		3		5		5	
UI 18																																																				9		9		3		5		5	

ACTIVIDADES		Z- ZONAS										Z.I. ZONA INDUSTRIAL						F- FAJAS										Equipamiento Público Primario	Protegidas	Áreas de Uso Específico																																																																																																																																																																																																																
		ZONA CENTRAL				Zona Central Distrital						Parque Industrial		Zona Industrial de Reserva		Zona de apoyo a las actividades industriales - Vivienda		Pequeña y Mediana Industria		Fajas de uso mixto de alta densidad (Manzanas enteras no menores de uso mixto de alta densidad - 4º Anillo y Avenidas)											Fajas de uso habitacional sobre Colectoras		Fajas de uso habitacional sobre Vías con anchos variables - Vías con anchos variables - sin salida		ED/ ET	F5	F4.1	F4.2	F4.3	F4.4	F4.5	F1	F2.1	F2.2	F3	F4.1	F4.2	F4.3	F4.4	F4.5	Fajitas de uso mixto sobre avenidas principales - Radiales y 2º anillo	Fajita perimetral de Uso Mixto del 2º anillo																																																																																																																																																																																										
																																																					Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad	Fajitas de uso mixto de alta densidad</		

60

ACTIVIDADES		Z- ZONAS										F- FAJAS										Equipamiento Público Primario	Protegidas	Áreas de Uso Específico																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
		ZONA CENTRAL				Z.I. ZONA INDUSTRIAL						Zona Comercial Existente																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
		Centro Histórico		De transición		De uso mixto		Subzona Sur		Zona Central Distrital		servicios		Zona habitacional con usos compatibles		Zonas habitacional de media densidad		Zonas habitacional de baja densidad y baja ocupacion		Parque Industrial					Zona Industrial de Reserva		Zona de apoyo a las actividades industriales - Vivienda		Pequeña y Mediana Industria		Z6	F1	F2.1	F2.2	F3	F4.1	F4.2	F4.3	F4.4	F5	ED/ET																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
										Z2	Z3	Z4	Z5	Z6	Z7	Z8	Z9	Z10	Z11	Z12	Z13				Z14	Z15	Z16	Z17	Z18	Z19												Z20	Z21	Z22	Z23	Z24	Z25	Z26	Z27	Z28	Z29	Z30	Z31	Z32	Z33	Z34	Z35	Z36	Z37	Z38	Z39	Z40	Z41	Z42	Z43	Z44	Z45	Z46	Z47	Z48	Z49	Z50																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Z1	Z11	Z12	Z13	Z14	Z15	Z16	Z17	Z18	Z19	Z20	Z21	Z22	Z23	Z24	Z25	Z26	Z27	Z28	Z29	Z30	Z31	Z32	Z33	Z34	Z35	Z36	Z37	Z38	Z39	Z40	Z41	Z42	Z43	Z44	Z45	Z46	Z47	Z48	Z49	Z50																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
MINERALES NO METÁLICOS (EXCEPTUANDO DERIVADOS DE PETRÓLEO Y DE CARBÓN)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
UI 100	Fabricación de productos cerámicos, arcilla, barro																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									

62

63

ACTIVIDADES		Z- ZONAS										Z.I. ZONA INDUSTRIAL						F- FAJAS						Equipamiento Público Primario		Protegidas		Áreas de Uso Específico																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
		ZONA CENTRAL				Zona Central Distrital						Subzona Sur		Parque Industrial				Zona Industrial de Reserva		Zona de apoyo a las actividades industriales - Vivienda		Pequeña y Mediana Industria																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
		De transición		De uso mixto		Z1. 1		Z1. 2		Z1. 3		Z1. 4		Z1. 5		Z1. 6		Z1. 7		Z1. 8		Z1. 9		Z1. 10		Z1. 11		Z1. 12		Z1. 13		Z1. 14		Z1. 15		Z1. 16		Z1. 17		Z1. 18		Z1. 19		Z1. 20		Z1. 21		Z1. 22		Z1. 23		Z1. 24		Z1. 25		Z1. 26		Z1. 27		Z1. 28		Z1. 29		Z1. 30		Z1. 31		Z1. 32		Z1. 33		Z1. 34		Z1. 35		Z1. 36		Z1. 37		Z1. 38		Z1. 39		Z1. 40		Z1. 41		Z1. 42		Z1. 43		Z1. 44		Z1. 45		Z1. 46		Z1. 47		Z1. 48		Z1. 49		Z1. 50		Z1. 51		Z1. 52		Z1. 53		Z1. 54		Z1. 55		Z1. 56		Z1. 57		Z1. 58		Z1. 59		Z1. 60		Z1. 61		Z1. 62		Z1. 63		Z1. 64		Z1. 65		Z1. 66		Z1. 67		Z1. 68		Z1. 69		Z1. 70		Z1. 71		Z1. 72		Z1. 73		Z1. 74		Z1. 75		Z1. 76		Z1. 77		Z1. 78		Z1. 79		Z1. 80		Z1. 81		Z1. 82		Z1. 83		Z1. 84		Z1. 85		Z1. 86		Z1. 87		Z1. 88		Z1. 89		Z1. 90		Z1. 91		Z1. 92		Z1. 93		Z1. 94		Z1. 95		Z1. 96		Z1. 97		Z1. 98		Z1. 99		Z1. 100		Z1. 101		Z1. 102		Z1. 103		Z1. 104		Z1. 105		Z1. 106		Z1. 107		Z1. 108		Z1. 109		Z1. 110		Z1. 111		Z1. 112		Z1. 113		Z1. 114		Z1. 115		Z1. 116		Z1. 117		Z1. 118		Z1. 119		Z1. 120		Z1. 121		Z1. 122		Z1. 123		Z1. 124		Z1. 125		Z1. 126		Z1. 127		Z1. 128		Z1. 129		Z1. 130		Z1. 131		Z1. 132		Z1. 133		Z1. 134		Z1. 135		Z1. 136		Z1. 137		Z1. 138		Z1. 139		Z1. 140		Z1. 141		Z1. 142		Z1. 143		Z1. 144		Z1. 145		Z1. 146		Z1. 147		Z1. 148		Z1. 149		Z1. 150		Z1. 151		Z1. 152		Z1. 153		Z1. 154		Z1. 155		Z1. 156		Z1. 157		Z1. 158		Z1. 159		Z1. 160		Z1. 161		Z1. 162		Z1. 163		Z1. 164		Z1. 165		Z1. 166		Z1. 167		Z1. 168		Z1. 169		Z1. 170		Z1. 171		Z1. 172		Z1. 173		Z1. 174		Z1. 175		Z1. 176		Z1. 177		Z1. 178		Z1. 179		Z1. 180		Z1. 181		Z1. 182		Z1. 183		Z1. 184		Z1. 185		Z1. 186		Z1. 187		Z1. 188		Z1. 189		Z1. 190		Z1. 191		Z1. 192		Z1. 193		Z1. 194		Z1. 195		Z1. 196		Z1. 197		Z1. 198		Z1. 199		Z1. 200		Z1. 201		Z1. 202		Z1. 203		Z1. 204		Z1. 205		Z1. 206		Z1. 207		Z1. 208		Z1. 209		Z1. 210		Z1. 211		Z1. 212		Z1. 213		Z1. 214		Z1. 215		Z1. 216		Z1. 217		Z1. 218		Z1. 219		Z1. 220		Z1. 221		Z1. 222		Z1. 223		Z1. 224		Z1. 225		Z1. 226		Z1. 227		Z1. 228		Z1. 229		Z1. 230		Z1. 231		Z1. 232		Z1. 233		Z1. 234		Z1. 235		Z1. 236		Z1. 237		Z1. 238		Z1. 239		Z1. 240		Z1. 241		Z1. 242		Z1. 243		Z1. 244		Z1. 245		Z1. 246		Z1. 247		Z1. 248		Z1. 249		Z1. 250		Z1. 251		Z1. 252		Z1. 253		Z1. 254		Z1. 255		Z1. 256		Z1. 257		Z1. 258		Z1. 259		Z1. 260		Z1. 261		Z1. 262		Z1. 263		Z1. 264		Z1. 265		Z1. 266		Z1. 267		Z1. 268		Z1. 269		Z1. 270		Z1. 271		Z1. 272		Z1. 273		Z1. 274		Z1. 275		Z1. 276		Z1. 277		Z1. 278		Z1. 279		Z1. 280		Z1. 281		Z1. 282		Z1. 283		Z1. 284		Z1. 285		Z1. 286		Z1. 287		Z1. 288		Z1. 289		Z1. 290		Z1. 291		Z1. 292		Z1. 293		Z1. 294		Z1. 295		Z1. 296		Z1. 297		Z1. 298		Z1. 299		Z1. 300		Z1. 301		Z1. 302		Z1. 303		Z1. 304		Z1. 305		Z1. 306		Z1. 307		Z1. 308		Z1. 309		Z1. 310		Z1. 311		Z1. 312		Z1. 313		Z1. 314		Z1. 315		Z1. 316		Z1. 317		Z1. 318		Z1. 319		Z1. 320		Z1. 321		Z1. 322		Z1. 323		Z1. 324		Z1. 325		Z1. 326		Z1. 327		Z1. 328		Z1. 329		Z1. 330		Z1. 331		Z1. 332		Z1. 333		Z1. 334		Z1. 335		Z1. 336		Z1. 337		Z1. 338		Z1. 339		Z1. 340		Z1. 341		Z1. 342		Z1. 343		Z1. 344		Z1. 345		Z1. 346		Z1. 347		Z1. 348		Z1. 349		Z1. 350		Z1. 351		Z1. 352		Z1. 353		Z1. 354		Z1. 355		Z1. 356		Z1. 357		Z1. 358		Z1. 359		Z1. 360		Z1. 361		Z1. 362		Z1. 363		Z1. 364		Z1. 365		Z1. 366		Z1. 367		Z1. 368		Z1. 369		Z1. 370		Z1. 371		Z1. 372		Z1. 373		Z1. 374		Z1. 375		Z1. 376		Z1. 377		Z1. 378		Z1. 379		Z1. 380		Z1. 381		Z1. 382		Z1. 383		Z1. 384		Z1. 385		Z1. 386		Z1. 387		Z1. 388		Z1. 389		Z1. 390		Z1. 391		Z1. 392		Z1. 393		Z1. 394		Z1. 395		Z1. 396		Z1. 397		Z1. 398		Z1. 399		Z1. 400		Z1. 401		Z1. 402		Z1. 403		Z1. 404		Z1. 405		Z1. 406		Z1. 407		Z1. 408		Z1. 409		Z1. 410		Z1. 411		Z1. 412		Z1. 413		Z1. 414		Z1. 415		Z1. 416		Z1. 417		Z1. 418		Z1. 419		Z1. 420		Z1. 421		Z1. 422		Z1. 423		Z1. 424		Z1. 425		Z1. 426		Z1. 427		Z1. 428		Z1. 429		Z1. 430		Z1. 431		Z1. 432		Z1. 433		Z1. 434		Z1. 435		Z1. 436		Z1. 437		Z1. 438		Z1. 439		Z1. 440		Z1. 441		Z1. 442		Z1. 443		Z1. 444		Z1. 445		Z1. 446		Z1. 447		Z1. 448		Z1. 449		Z1. 450		Z1. 451		Z1. 452		Z1. 453		Z1. 454		Z1. 455		Z1. 456		Z1. 457		Z1. 458		Z1. 459		Z1. 460		Z1. 461		Z1. 462		Z1. 463		Z1. 464		Z1. 465		Z1. 466		Z1. 467		Z1. 468		Z1. 469		Z1. 470		Z1. 471		Z1. 472		Z1. 473		Z1. 474		Z1. 475		Z1. 476		Z1. 477		Z1. 478		Z1. 479		Z1. 480		Z1. 481		Z1. 482		Z1. 483		Z1. 484		Z1. 485		Z1. 486		Z1. 487		Z1. 488		Z1. 489		Z1. 490		Z1. 491		Z1. 492		Z1. 493		Z1. 494		Z1. 495		Z1. 496		Z1. 497		Z1. 498		Z1. 499		Z1. 500		Z1. 501		Z1. 502		Z1. 503		Z1. 504		Z1. 505		Z1. 506		Z1. 507		Z1. 508		Z1. 509		Z1. 510		Z1. 511		Z1. 512		Z1. 513		Z1. 514		Z1. 515		Z1. 516		Z1. 517		Z1. 518		Z1. 519		Z1. 520		Z1. 521		Z1. 522		Z1. 523		Z1. 524		Z1. 525		Z1. 526		Z1. 527		Z1. 528		Z1. 529		Z1. 530		Z1. 531		Z1. 532		Z1. 533		Z1. 534		Z1. 535		Z1. 536		Z1. 537		Z1. 538		Z1. 539		Z1. 540		Z1. 541		Z1. 542		Z1. 543		Z1. 544		Z1. 545		Z1. 546		Z1. 547		Z1. 548		Z1. 549		Z1. 550		Z1. 551		Z1. 552		Z1. 553		Z1. 554		Z1. 555		Z1. 556		Z1. 557		Z1. 558		Z1. 559		Z1. 560		Z1. 561		Z1. 562		Z1. 563		Z1. 564		Z1. 565		Z1. 566		Z1. 567		Z1. 568		Z1. 569		Z1. 570		Z1. 571		Z1. 572		Z1. 573		Z1. 574		Z1. 575		Z1. 576		Z1. 577		Z1. 578		Z1. 579		Z1. 580		Z1. 581		Z1. 582		Z1. 583		Z1. 584		Z1. 585		Z1. 586		Z1. 587		Z1. 588		Z1. 589		Z1. 590		Z1. 591		Z1. 592		Z1. 593		Z1. 594		Z1. 595		Z1. 596		Z1. 597		Z1. 598		Z1. 599		Z1. 600		Z1. 601		Z1. 602		Z1. 603		Z1. 604		Z1. 605		Z1. 606		Z1. 607		Z1. 608		Z1. 609		Z1. 610		Z1. 611		Z1. 612		Z1. 613		Z1. 614		Z1. 615		Z1. 616		Z1. 617		Z1. 618		Z1. 619		Z1. 620		Z1. 621		Z1. 622		Z1. 623		Z1. 624		Z1. 625		Z1. 626		Z1. 627		Z1. 628		Z1. 629		Z1. 630		Z1. 631		Z1. 632		Z1. 633		Z1. 634		Z1. 635		Z1. 636		Z1. 637		Z1. 638		Z1. 639		Z1. 640		Z1. 641		Z1. 642		Z1. 643		Z1. 644		Z1. 645		Z1. 646		Z1. 647		Z1. 648		Z1. 649		Z1. 650		Z1. 651		Z1. 652		Z1. 653		Z1. 654		Z1. 655		Z1. 656		Z1. 657		Z1. 658		Z1. 659		Z1. 660		Z1. 661		Z1. 662		Z1. 663		Z1. 664		Z1. 665		Z1. 666		Z1. 667		Z1. 668		Z1. 669		Z1. 670		Z1. 671		Z1. 672		Z1. 673		Z1. 674		Z1. 675		Z1. 676		Z1. 677		Z1. 678		Z1. 679		Z1. 680		Z1. 681		Z1. 682		Z1. 683		Z1. 684		Z1. 685		Z1. 686		Z1. 687		Z1. 688		Z1. 689		Z1. 690		Z1. 691		Z1. 692		Z1. 693		Z1. 694		Z1. 695		Z1. 696		Z1. 697		Z1. 698		Z1. 699		Z1. 700		Z1. 701		Z1. 702		Z1. 703		Z1. 704		Z1. 705		Z1. 706		Z1. 707		Z1. 708		Z1. 709		Z1. 710		Z1. 711		Z1. 712		Z1. 713		Z1. 714		Z1. 715		Z1. 716		Z1. 717		Z1. 718		Z1. 719		Z1. 720		Z1. 721		Z1. 722		Z1. 723		Z1. 724		Z1. 725		Z1. 726		Z1. 727		Z1. 728		Z1. 729		Z1. 730		Z1. 731		Z1. 732		Z1. 733		Z1. 734		Z1. 735		Z1. 736		Z1. 737		Z1. 738		Z1. 739		Z1. 740		Z1. 741		Z1. 742		Z1. 743		Z1. 744		Z1. 745		Z1. 746		Z1. 747		Z1. 748		Z1. 749		Z1. 750		Z1. 751		Z1. 752		Z1. 753		Z1. 754		Z1. 755		Z1. 756		Z1. 757		Z1. 758		Z1. 759		Z1. 760		Z1. 761		Z1. 762		Z1. 763		Z1. 764		Z1. 765		Z1. 766		Z1. 767		Z1. 768		Z1. 769		Z1. 770		Z1. 771		Z1. 772		Z1. 773		Z1. 774		Z1. 775		Z1. 776		Z1. 777		Z1. 778		Z1. 779		Z1. 780		Z1. 781		Z1. 782		Z	

65

ACTIVIDADES																																																																																																																												
Z- ZONAS										F- FAJAS										Equipamiento Público Primario																																																																																																								
ZONA CENTRAL					Z.I. ZONA INDUSTRIAL					Zona Comercial Existente					F1					F2.1					F2.2					F3					F4.1					F4.2					F5					ED/ ET																																																																										
Centro Histórico					Zona Central Distrital					Parque Industrial					Zona de apoyo a las actividades industriales - Vivienda					Pequeña y Mediana Industria					Fajas de uso mixto sobre avenidas principales - Radiales y					De uso mixto de alta densidad (Manzanas enteras no menores a 4º Anillo y Avenidas					Faja de uso habitacional - Colectoras					Faja de uso habitacional sobre Vías con anchos variables -					Faja de uso habitacional sobre Vías con anchos variables -					Habitacional en pasillo y calles sin salida					Equipamiento Distrital y/o Terciario					EP					AP					AE																																																						
Z1. 1					Z1. 2					Z1. 3					Z1. 4					Z2					Z3. 1					Z3. 2					Z3. 3					Z4. 1					Z4. 2					Z5. 1					Z5. 2					Z5. 3					Z6					F1					F2.1					F2.2					F3					F4.1					F4.2					F5					ED/ ET					EP					AP					AE				
MAQUINARIAS Y APARATOS ELECTRONICOS																																																																																																																												
UD 220																																																																																																																												
UD 221																																																																																																																												
UD 222																																																																																																																												
UD 223																																																																																																																												
UD 224																																																																																																																												
UD 225																																																																																																																												
UD 226																																																																																																																												
VARIOS																																																																																																																												
UD 230																																																																																																																												
UD 231																																																																																																																												
UD 232																																																																																																																												
UD 233																																																																																																																												
UD 234																																																																																																																												
UD 235																																																																																																																												
UD 236																																																																																																																												
UD 237																																																																																																																												
UD 238																																																																																																																												
UD 239																																																																																																																												
UD 240																																																																																																																												
UD 241																																																																																																																												
UD 242																																																																																																																												
UD 243																																																																																																																												
UD 244																																																																																																																												
UD 245																																																																																																																												
UD 246																																																																																																																												
UE - UA - USC - UR - UP - CLASIFICACION DE LOS USOS SOCIO CULTURALES Y PUBLICO INSTITUCIONALES SEGÚN EL NIVEL DE ATENDIMIENTO																																																																																																																												
EDUCACIONAL																																																																																																																												
UE 10																																																																																																																												
UE 11																																																																																																																												
UE 12																																																																																																																												
UE 13																																																																																																																												
UE 14																																																																																																																												

67

ACTIVIDADES	Z- ZONAS										F- FAJAS										Equipamiento Distrital y/o Terciario	Equipamiento Publico Primario	Protegidas	Areas de Uso Especifico
	ZONA CENTRAL					ZONA INDUSTRIAL					F- FAJAS										ED/ ET	EP	AP	AE
	Centro Historico	De transicion	De uso mixto	Subzona Sur	Zona Central Distrital	Zona Intermedia comercial y de servicios	Zona habitacional con usos compatibles	Zonas habitacional de media densidad	Zonas habitacional de baja densidad y baja ocupacion	Parque Industrial	Zona Industrial de Reserva	Zona de apoyo a las actividades industriales - Vivienda	Pequeña y Mediana Industria	F1	F2.1	F2.2	F3	F4.1	F4.2.1	F4.2.2	F5	F6	F7	F8
UR 10	Parques infantiles	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
UR 11	Plazas	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
UR 12	Campos deportivos (de futbol o polideportivos)																							
UR 13	Gimnasios y/o coliseos (cap.max.1500 personas)																							
UR 14	Complejos deportivos asociaciones																							
UR 15	Complejos deportivos de competicion. Complejo Gilberto Menacho, Villa deportiva "Abraham Telch'i"				*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
UR 16	Parques urbanos				*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
UR 17	Mini Estadios (sobre vias principales)																							
PUBLICO - INSTITUCIONAL																								
UP 10	Mercados de barrios	2	3	3		20		20						*	*	*	*	20	20	20		*	*	*
UP 11	Mercados vecinales Mayores y Menores													*	*	*	*					*	*	*
UP 12	Mercados distritales													*	*	*	*					*	*	*
UP 13	Centrales de abastecimientos													*	*	*	*					*	*	*
UP 14	Terminales de transporte													*	*	*	*					*	*	*
UP 15	Cementerios													*	*	*	*					*	*	*
UP 16	EPI's (Estaciones Policiales Integradas, sobre vias principales)																				*	*	*	*
UP 17	Carceles publicas																							
UP 18	Centros correccionales																							
UP 19	Centro Terapeutico Recreacional																							
UP 20	Casa Acogida p/mujeres																							
UP 21	Centro infantil Municipal - Apoyo niñas																							
UP 22	Centro p/Discapacitados																							
UP 23	Centro 3º Edad																							

CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS
TOMO II – URBANISMO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA

ACTIVIDADES	Z- ZONAS										Z.I. ZONA INDUSTRIAL				F- FAJAS										Equipamiento Público Primario	Protegidas	Áreas de Uso Específico																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
	ZONA CENTRAL				Zona Central Distrital						Zonas habitacional de media densidad	Zonas habitacional de baja densidad y baja ocupacion	Parque Industrial	Zona Industrial de Reserva	Zona de apoyo a las actividades industriales - Vivienda	Pequeña y Mediana Industria	Zona Comercial Existente	Fajas de uso mixto sobre avenidas principales - Radiales y 2º anillo										F1	F2.1	F2.2	F3	F4.1	F4.2	F4.3	F4.4	F5	ED/ ET																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
	Z1. 1	Z1. 2	Z1. 3	Z1. 4	Z2. 1	Z2. 2	Z2. 3	Z2. 4	Z2. 5	Z2. 6								F1	F2.1	F2.2	F3	F4.1	F4.2	F4.3														F4.4	F5	ED/ ET																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
UP 24 Bomberos																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			</

CLASIFICACION DE USOS SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA

CLASIFICACION DEL USO COMERCIAL SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
COD.	CONCEPTO	NIVEL	GRADO DE MOLESTIA
COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y EQUIPOS AGRICOLAS			
UC 10	Venta de Materiales de Construcción (embolsados, hierro en barra, perfiles y chapas, ladrillos, piedras y aridos)	B	I
UC 11	Venta de Materiales de Construcción (excepto ladrillos, piedras, áridos, etc.)	B	III
UC 12	Ferreterías (hasta 150 m2)	B	I
UC 13	Ferreterías (superior a 150 m2)	C	II
UC 14	Venta y Alquiler de transporte para construcción	C	II
UC 15	Venta de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	B	II
UC 16	Venta y Alquiler de maquinaria para construcción y producción agrícola	C	II
UC 17	Venta y Alquiler de madera destinada para la construcción (pilotes, listones, puntales, etc.)	C	III
COMERCIO AUTOMOTRIZ Y AFINES			
UC 20	Venta y alquiler de automóviles	B	II
UC 21	Venta de líquidos y lubricantes para motorizados (hasta 150 m2)	B	II
UC 22	Venta de líquidos y lubricantes para motorizados (superior a 150 m2)	B	III
UC 23	Venta de repuestos y accesorios (hasta 150 m2)	B	II
UC 24	Venta de repuestos y accesorios (superior 150 m2)	B	III
UC 25	Gasolineras / Carga de Gas Natural	B	III
COMERCIO DE MUEBLES Y MENAJE PARA EL HOGAR			
UC 30	Muebles (hasta 150m2)	C	I
UC 31	Muebles (con exposición) (sup. A 150 m2)	B	II
UC 32	Venta de artículos variados para el hogar (hasta 150 m2)	B	I
	Venta de artículos variados para el hogar (superior 150 m2)	B	II
UC 33	Venta de electrodomésticos (hasta 150 m2)	B	II
	Venta de electrodomésticos (superior a 150 m2)	B	III
COMERCIO ESPECIALIZADO			
UC 40	Casas de artículos eléctricos (hasta 150m2)	B	II
	Casas de artículos eléctricos (superior a 150 m2)	B	III
UC 41	Venta de productos de caza y pesca y deportivos (hasta 150 m2)	B	I
	Venta de productos de caza y pesca y deportivos (superior a 150 m2)	B	II
UC 42	Venta de productos veterinarios y agrícolas (hasta 150 m2)	B	II
	Venta de productos veterinarios y agrícolas (superior a 150 m2)	B	III
UC 43	Venta de productos plásticos (hasta 150 m2)	B	II
	Venta de productos plásticos (superior a 150 m2)	B	III
UC 44	Venta de juegos artificiales (hasta 150 m2)	B	IV
	Venta de juegos artificiales (superior a 150 m2)	B	IV
UC 45	Venta de pinturas, barnices y solventes	B	I
COMERCIO REFERENTE A SALUD			
UC 50	Farmacias (hasta 30 m2)	C	I
	Farmacias (hasta 150 m2)	B	II
	Farmacias (superior a 150 m2)	B	III
UC 51	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	B	II/III
UC 52	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (grana sintética)	B	II
COMERCIO DE PAPEL			
UC 60	Papelerías, librerías, revisterías, y tarjeterías (hasta 30 m2)	C	I
	Papelerías, librerías, revisterías, y tarjeterías (hasta 150 m2)	B	I
	Papelerías, librerías, revisterías, y tarjeterías (superior a 150 m2)	B	II
UC 61	Venta al por maypr de papel, cartón, materiales de embalaje	B	II
UC 62	Artículos de escritorio.	C	I
COMERCIO ORNAMENTACIONES Y OTROS			
UC 70	Jugueterías (hasta 150 m2)	C	I
	Jugueterías (superior a 150 m2)	B	I
UC 71	Venta de Discos (hasta 150 m2)	C	I
	Venta de discos (superior a 150 m2)	B	I
UC 72	Florerías y similares (hasta 150 m2)	C	I
	Florerías y similares (superior a 150 m2)	B	I
UC 73	Artículos fotográficos y revelado de películas (hasta 30 m2)	C	I
	Artículos fotográficos y revelado de películas (hasta 150 m2)	B	I
	Artículos fotográficos y revelado de películas (superior a 150 m2)	B	II
UC 74	Bomboneras (hasta 150 m2)	C	I

CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS
TOMO II – URBANISMO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA

CLASIFICACION DEL USO COMERCIAL SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
COD.	CONCEPTO	NIVEL	GRADO DE MOLESTIA
COMERCIO ORNAMENTACIONES Y OTROS			
	Bomboneras (superior a 150 m2)	B	I
UC 75	Joyerías (hasta 30 m2)	D	I
	Joyerías (hasta 150 m2)	B	I
	Joyerías (superior a 150 m2)	B	II
UC 76	Perfumerías y venta de tabacos (hasta 150 m2)	C	I
	Perfumerías y venta de tabacos (superior a 150 m2)	B	I
UC 77	Venta de artesanías y decoración de cerámicas (hasta 150 m2)	B	I
	Venta de artesanías y decoración de cerámicas (superior a 150 m2)	B	II
UC 78	Casas de regalos (hasta 150 m2)	C	I
	Casas de regalos (superior a 150 m2)	B	I
UC 79	Cotillones	B	I
UC 80	Casas de decoración de interiores	B	II
UC 81	Bazares (hasta 150 m2)	D	I
	Bazares (superior a 150 m2)	B	II
UC 82	Telas	B/C	I / II
COMERCIO DE ARTICULOS DE VESTIR			
UC 90	Calzados, artículos de cuero (hasta 150 m2)	C	I
	Calzados, artículos de cuero (superior 150 m2)	B	II
UC 91	Venta de artículos para maquillaje (hasta 30 m2)	B	I
	Venta de artículos para maquillaje (hasta 150 m2)	B	I
	Venta de artículos para maquillaje (superior a 150 m2)	B	I
UC 92	Ropa (magazines) (hasta 30 m2)	C	I
	Ropa (magazines) (hasta 150 m2)	B	II
	Ropa (magazines) (sup. 150 m2)	B	III
UC 93	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	B	II
DE ABARROTES Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS			
UC 100	Pulperías	D	I
UC 101	Micromercados	D	I
UC 102	Almacenes de Abarrotes (hasta 150 m2)	C	I
	Almacenes de Abarrotes (superior a 150 m2)	B	II
UC 103	Supermercados (hasta 150 m2)	B	II
	Supermercados (superior a 150 m2)	B	II
UC 104	Comercio de conservas refrigeradas (carne de res, pollos, mariscos, etc.) Hasta 150 m2	C	I
	Comercio de conservas refrigeradas (carne de res, pollos, mariscos, etc.) Superior a 150 m2	B	II
UC 105	Comercio de conservas No refrigeradas (latas de sopas, productos en polvo, etc.) hasta 150 m2	C	I
	Comercio de conservas No refrigeradas (latas de sopas, productos en polvo, etc.) sup. a 150 m2	B	II
COMERCIO DE BEBIDAS			
UC 110	Licorerías	B	II
UC 111	Comercio de Bebidas alcohólicas y No alcohólicas (agencia con depósito) superior a 150 m2	B	III
UC 112	Comercio de agua mineral envasada	B	II
COMERCIO DE ANIMALES Y SUS ALIMENTOS			
UC 120	Comercio de peces, acuarios y accesorios (hasta 150 m2)	C	I
	Comercio de peces, acuarios y accesorios (superior a 150 m2)	B	II
UC 121	Comercio de animales pequeños y accesorios (hasta 150 m2)	B	II
	Comercio de animales pequeños y accesorios (superior a 150 m2)	B	III
UC 122	Veterinaria (hasta 150 m2)	B	I
	Veterinaria (superior a 150 m2)	B	II
UC 123	Comercio de alimentos balanceado No envasado (hasta 150 m2)	C	I
	Comercio de alimentos balanceado No envasado (superior a 150 m2)	B	II
COMERCIO DE COMIDAS Y BEBIDAS			
UC 130	Snacks, hamburgueserías, cafeterías, heladerías (hasta 150 m2)	C	I
	Snacks, hamburgueserías, cafeterías, heladerías (superior a 150 m2)	B	I
UC 131	Restaurants c/cap. hasta 30 personas con o sin musica ambiental. (hasta 150 m2)	B	II
	Restaurants c/cap. hasta 30 personas con o sin musica ambiental. (sup. a 150 m2)	B	II
UC 132	Restaurants c/cap. Mayor a 30 personas, con musica ambiental, al vivo, no bailable.	B	III
	Restaurants c/cap. mayor a 30 personas, con musica, al vivo, bailable, cerrados o al aire libre.	B	III
UC 133	Bares cerrados	B	III
UC 134	Bares con áreas al aire libre.	B	III
UC 135	Chicherías	B	III
UC 136	Comercio y preparación de comidas a pedido (catering)	B	II/III

CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS
TOMO II – URBANISMO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA

CLASIFICACION DEL USO COMERCIAL SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
COD.	CONCEPTO	NIVEL	GRADO DE MOLESTIA
COMERCIO MAYORISTA			
UC 140	Centro Comercial	B	III
UC 141	Venta al por mayor, con oficinas y sala de exposición pero sin almacenes en el propio edificio y lote.	B	II
UC 142	Ventas al por mayor de productos no molestos, inflamables, ni peligrosos. (categorías III y IV de la clasificación por grado de molestia) con oficinas, salas d exposición y con demandas de depósitos no mayores a 120 m2 y transporte pesado (distribuidores de bebidas)	B	II
UC 143	Ventas al por mayor de productos III (molestos), con oficinas, salas de exposición y demandas de depósitos, no mayores a 120 m2 y de trasnporte pesado. Están excluidos de esta categoría los productos IV (inflamables y explosivos)	B	III
UC 144	Ventas al por mayor con oficinas, salas d exposición y con demandas de depósitos superiores a 120 m2 y de transporte pesado. Están excluidos de esta catagoría los productos IV (inflamables y explosivos)	B	III
UC 145	Ventas al por mayor de productos IV (inflamables o explosivos) necesiten o no de grandes áreas o de transporte pesado. Están incluidos además en esta categoría: distribuidoras de garrafas de gas, gasolina, kerosene y de alcohol.	B	IV
CLASIFICACION DE SERVICIOS SEGÚN NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
SERVICIOS COMERCIALES DE DIVERSION			
US 10	Teatros, cines.	B	II
US 11	Juegos electrónicos, billares, fútbolín.	C	III
US 12	Juegos infantiles (carruseles, inflables, etc.)	B	II
US 13	Juegos al azar para adultos (bingos)	B	III
US 14	Discotecas	B	III
US 15	Boîtes, cabarets, lenocinios.	B	III
US 16	Salones de té.	B	I
US 17	Salón para eventos (hasta 150 m2 util)	B	II
	Salón para eventos masivos (sup. hasta 300 m2 util)	B	III
SERVICIOS DE HOSPEDAJE			
US 20	Residenciales, alojamientos	C	I/II
US 21	Residencias estudiantiles	C	I
US 22	Hoteles	B	II/III
US 23	Apart Hotel	C	II/III
US 24	Moteles	B	III
SERVICIOS PERSONALES Y DE NEGOCIOS			
US 30	Oficinas de prestación servicios profesionales: arquitectos, ingenieros, médicos, economistas,	C	I
US 31	Sedes administrativas y culturales de asociaciones profesionales y/o sindicales.	B	I
US 32	Sedes administrativas de organizaciones culturales, educativas y de beneficencia.	B	I
US 33	Fotocopiadoras (hasta 30 m2)	C	I
	Fotocopiadoras (Sup. a 30 m2)	B	I
US 34	Servicios de limpieza al seco, lavanderías.	B	I
US 35	Salones de belleza, peluquerías, salones de masaje y pedicure	C	I/II/III
US 36	Spa (centro de estética y reposo)	B	II
US 37	Servicios sanitarios: enfermerías, inyecciones, etc.	D	I
US 38	Servicios médicos especializados y de análisis clínicos. (fisioterapias y similares, laboratorios de análisis clínicos.	C	I
US 39	Servicios médicos de emergencia y auxilio móvil.	C	II
US 40	Servicios de limpieza séptica y bacteriana.	B	II/III
US 41	Agencia de turismo (hasta 150 m2)	C	I
	Agencia de turismo (sup. a 150 m2)	B	II
US 42	Recojo y reciclaje de desperdicios y desechos No metálicos.	B	III
US 43	Recojo y reciclaje de desperdicios y desechos metálicos.	B	IV
US 44	Servicios de instalación de gas domiciliario, tv cable, aire acondicionado, etc	B	III
US 45	Servicio de lavado automático para vehículos motorizados.	B	III
US 46	Servicios de depósitos y almacenaje para artículos privados.	B	III
US 47	Servicios de seguridad personal y móvil	B	II
SERVICIOS DEL GOBIERNO Y DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS			
US 50	Notarías	D	I
US 51	Registro civil	B	II
US 52	Oficinas de administracion pública	B	II
US 53	Centrales telefónicas, telex, telégrafos (no incluye la sede administrativa central de las empresas que dan sevicios)	B	II

CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS
TOMO II – URBANISMO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA

CLASIFICACION DEL USO COMERCIAL SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
COD.	CONCEPTO	NIVEL	GRADO DE MOLESTIA
OFICINAS CENTRALES DE EMPRESAS			
US 60	Empresas o cooperativas de Servicios Públicos (Entel, Cotas, Cre Saguapac y otras telefonicas)	B	II
US 61	Empresas consultoras y cosnstructoras (sin depósitos ni garajes)	B	I/II
US 62	Empresas de transporte. Incluye empresas aéreas y de mudanzas (oficinas)	B	II
US 63	Agencias aduaneras.	B	II
FINANZAS, SEGUROS E INMOBILIARIAS			
US 70	Sedes de bancos y cooperativas de ahorro y crédito.	B	II
US 71	Sucursales de bancos y cooperativas de ahorro y crédito.	B	II
US 72	Compañías de seguros.	B	II
US 73	Casa de empeño y préstamos (hasta 150 m2)	B	II
	Casa de empeño y préstamos (superior a 150 m2)	B	III
US 74	Empresas y oficinas inmobiliarias	B	II
US 75	Casas de cambio de moneda.	B	II
GARAJES			
US 80	Garajes de buses (transporte colectivo), camiones de carga y similares.	B	III
	Garajes de vehículos medianos: microbuses, de carrocerías mediana, semipesados accesos a vías con un ancho de por lo menos 11 metros.	B	III
US 81		B	III
US 82	Garajes de vehículos (automóviles, jeeps, camionetas en áreas al descubierto)	B	II
US 83	Edificios- garajes de vehículos (automóviles, jeeps, camionetas)	B	II
US 84	Servicios de mudanza	B	II/III
US 85	Servicio de transporte automotor pequeño urbano regular de pasajeros (trufis, motocicletas, etc)	B	III
US 86	Servico de transporte escolar	B	III
OTROS SERVICIOS			
US 90	Servicio de jardinería y paisajismo	B	III
US 91	Canal de Televisión, radio	B	III
US 92	Set de producción y transmisión (tv)	B	II
US 93	Servicios de correos privados.	B	III
CLASIFICACION DE TALLERES SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS DE CUERO			
UT 10	Sastrerías, Corte y confección	1/2	I/II
UT 11	Zapaterías	1/2	I/II
UT 12	Talabarterías	1	I/II
MADERAS, PRODUCTOS DE MADERA			
UT 20	Carpinterías Artesanales	1	I/II/III
UT 21	Tornerías de madera	1/2/3	II/III
UT 22	Tornerías de madera artística	1	II/III
METAL, CARPINTERIAS Y TORNERIAS METALICAS			
UT 30	Fundiciones, lápidas, tapas elocales, etc.	3	IV
UT 31	Hojalaterías, herrerías, plomerías.	1	III/IV
UT 32	Carpinterías metálicas, cerrajerías, soldaduras.	2/3/4	III/IV
UT 33	Tonerías metálicas.	2/3	III/IV
REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS7ELECTRODOMESTICOS Y ELECTRONICOS			
UT 40	Reparación de máquinas de escribir, cajas registradoras etc.	1/2	I
UT 41	Radio técnicas, electrónicos	1/2/3	I
UT 42	Reparación electrodomésticas, no incluido lavarropas	1/2	I
UT 43	Reparación de acondicionadores de aire.	1/2	I/II
UT 44	Reparación, chaperío y pintura de heladeras, lavarropas	2/3	III
UT 45	Reparación, motores máquinas eléctricas	2/3/4	III
REPARACION Y SERVICIOS A VEHICULOS MOTORIZADOS			
UT 50	Estaciones de servicio para vehículo pesado.	3/4	III/IV
UT 51	Mecánicas de vehículos pequeños y medianos.	2/3	II
UT 52	Taller de motos	2/1	II
UT 53	Vulcanizaciones	2/3	III
UT 54	Recauchutadoras	3/4	III
UT 55	Chaperíos	2/3/4	II
UT 56	Servicios de aire y parcheado.	1/2	II
UT 57	Carga de baterías	1/2	II
UT 58	Estaciones de servicio de lavado, engrase, fumigado	1/2/3/4	III

CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS
TOMO II – URBANISMO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA

CLASIFICACION DEL USO COMERCIAL SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
COD.	CONCEPTO	NIVEL	GRADO DE MOLESTIA
REPARACION Y SERVICIOS A VEHICULOS MOTORIZADOS			
UT 59	Maestranza	3/4	III/IV
ELECTRICOS Y ELECTROMECHANICOS			
UT 60	Embobinados	1/2	III
UT 61	Soldadura autógena	1	III/IV
UT 62	Reparación de equipos y máquinas agrícolas	4	III/IV
UT 63	Reparación de máquinas y aparatos industriales eléctricos	2/3/4	III/IV
OTROS NO CLASIFICADOS ANTERIORMENTE			
UT 70	Tapicerías	1/2	I
UT 71	Reparación de bicicletas	1	I/II
CLASIFICACION DE INDUSTRIAS SEGÚN SU NIVEL DE GRADO DE MOLESTIA			
DE ALIMENTOS Y SIMILARES			
UI 10	Mataderos (matanza del ganado, preparación y conservación de carne)	A	III
UI 11	Fabricación de productos lácteos	A	III
UI 12	Envasados y conservación de frutas y legumbres	A	III
UI 13	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	A	III
UI 14	Molinerías, ingenios arroceros.	A	III
UI 15	Panaderías (excluidos, galleterías y biscochos)	B	I/II
UI 16	Fabricación de galletas y Biscochos	A	III
UI 17	Fabricación de pastas alimenticias frescas	A	I
UI 18	Fabricación de pastas alimenticias secas	A	III
UI 19	Fabricación de aceites y grasas de origen vegetal refinadas y sus subproductos.	A	III
UI 20	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas.	A	III
UI 21	Ingenios azucareros	A	III
UI 22	Fabricación de helados (incluidos lácteos)	A	III
UI 23	Fabricación de chocolates, dulces, y artículos de confiterías.	B	III
UI 24	Fabricación de hielo (excepto hielo seco)	A	III
UI 25	Fabricación de vinagres	A	II
UI 26	Refinación y molienda de sal comestible	A	III
UI 27	Fabricación de alimentos balanceados.	A	III
DE BEBIDAS Y ALCOHOL			
UI 30	Destilación de alcoholes	A	IV
UI 31	Fábrica de cerveza	A	III
UI 32	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	A	III
UI 33	Fábrica de embotelladoras de gaseosas.	A	III
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE TELA DE CUERO			
UI 40	Fabricación de hilos	A	III
UI 41	Teñido de hilos	A	III
UI 42	Fabricación de tejidos	A	III
UI 43	Talleres de costura artesanales y pequeños	C/D	I
UI 44	Fabricación de bolsas (escluidas las de plástico)	A	II
UI 45	Curtiembres	A	III
UI 46	Industrias de calzados	A	III
UI 47	Industrias de cinturones y otros artículos de cuero , no clasificados anteriormente.	A	III
INDUSTRIAS DE LA MADERA, PRODUCTOS DE MADERA INCLUIDO MUEBLES			
UI 50	Aserraderos y otros talleres para preparar madera.	A	III
UI 51	Carpintería de marcos, puertas y ventanas.	A	III
UI 52	Carpintería de cerchas y vigas.	A	III
UI 53	Maderas terciadas y aglomeradas.	A	III
UI 54	Machimbre	A	III
UI 55	Fabricación de envases de madera	A	III
UI 56	Fabricación de ataúdes y ornamentación funeraria	A	III
UI 57	Fabricación de carrocerías de madera.	A	III
UI 58	Fabricación de piezas de madera, obtenidas por torneado y otras operaciones análogas.	A	III
UI 59	Fábrica de muebles.	A	III
UI 60	Fábrica de colchones.	A	II
FABRICACION DE PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTA, EDITORIALES Y SIMILARES			
UI 70	Industria de producto de papel	A	III
UI 71	Fabricación de envases de papel y cartón	A	I
UI 72	Ilustración, sellos y encuadernación.	A	I
UI 73	Imprentas de Off-Set (Incluyente Tipografías)	A	I

CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS
TOMO II – URBANISMO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA

CLASIFICACION DEL USO COMERCIAL SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
COD.	CONCEPTO	NIVEL	GRADO DE MOLESTIA
FABRICACION DE PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTA, EDITORIALES Y SIMILARES			
UI 74	Editorias	A	I
UI 75	Empresas Periodicas (periodios)	A	III
PRODUCTO QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO CARBON, CAUCHO Y PLASTICO			
UI 80	Fabricacion de productos quimicos en general.	A	IV
UI 81	Fabricacion de tintas y solventes	A	IV
UI 82	Fabricacion de abonos, fungicidas,plaguicidas e insecticidas	A	IV
UI 83	Fabricacion de detergente y ceras	A	IV
UI 84	Fabricacion de jabones, articulos de tocador, cosmeticos y similares	A	IV
UI 85	Fabricacion de jabones para lavar ropa	A	IV
UI 86	Fabricacion de liquidos para frenos	A	IV
UI 87	Gas carbonico, oxigeno y acetileno	A	IV
UI 88	Refineria de petroleo y gas	A	IV
UI 89	Fabricacion de envases y de productos de plasticos	A	III
UI 90	Medicamentos y productos farmaceuticos	A	III
UI 91	Especificos veterinarios	A	III
UI 92	Destilacion, desnatutalizacion de alcoholes	A	IV
UI 93	Plantas de elaboracion de hormigon asphaltico	A	IV
UI 94	Recauchutaje y vulvanizacion de cubiertas	A	III
MINERALES NO METALICOS (EXCEPTUANDO DERIVADOS DE PETROLEO Y DE CARBON)			
UI 100	Fabricacion de productos ceramicos, arcilla , barro	A	III
UI 101	Fabricacion de vidrios y productos de vidrio	A	III
UI 102	Fabricacion de cemento, cal y yeso	A	III
UI 103	Fabricacion de de articulo de cemento y de fibra de cemento	A	III
UI 104	Fabricacion de mosaicos calcareos y graniticos	A	III
UI 105	Aserradero, cortes , pulido y labrado de marmoles, granitos y otras piedras	A	III
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO			
UI 110	Herramienta de mano y para maquinas	A	III
UI 111	Muebles metalicos para el hogar, mobiliario medico, muebles, para comercio y oficinas incluso inatalacionespara insndustria, comercio y Oficinas	A	III
UI 112	Fabricacion, de productos de carpinteria metalica, perfiles de chapa, marcos, puertas, ventanas, celosias y demas articulos afines para la construccion	A	III
UI 113	Fabricacion de clavos y productos de buloneria	A	III
UI 114	Fabricacion de envases de hojalata y chapa de hierro y demas productos de hojalata incluso la cromolitografia sobre metales	A	III
UI 115	Fabricacion de articulos de cuchilleria, herramientas de mano y articulos de ferreteria	A	II
UI 116	Fabricacion de hornos; hogares y quemadores	A	II
UI 117	Productos de orfebreria.	A	I
OBRAS INDUSTRIALES MANUFACTURERAS			
UI 130	Fabricacion de joyas, incluso el labrado de piedras preciosas y semipreciosas	A	I
UI 131	Fabricacion de instrumentos musicales y sus repuestos y accesorios	A	II
UI 132	Fabricacion de escobas , plumeros, brochas, cepillos, pinceles y afines	A	II
UI 133	Fabricacion y armado de letreros y anuncios de propaganda, luminosos o no.	A	II
UI 134	Juguetes que no incluyen materiales plasticos.	A	III
INDUSTRIAS CON RESPECTO AL TRANSPORTE			
UI 140	Reparacion de carrocerias para automoviles, camiones y camionetas	A	III
UI 141	omnibus, micros - omnibus y demas vehiculos analogos	A	IV
FABRICACION DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS ELECTRICIDAD Y GAS			
UI 150	Fabricacion de productos y suministros electricos y de gas	A	III
UI 151	Energia electrica, restringida a areas especiales	A	IV
UI 152	Estaciones y sud estaciones de trasformacion de energia electrica.	A	I
UI 153	Produccion y distribucion de gas - restringidas a areas especiales	A	IV
SUMINISTROS DE AGUA Y TRATAMIENTO			
UI 160	Planta potabilizadora de agua	A	III
UI 161	Tratamiento de basuras, restrigidas a areas especiales	A	IV
UI 162	Lagunas de oxidacion restrigidas a areas especiales	A	IV

CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS
TOMO II – URBANISMO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA

CLASIFICACION DEL USO COMERCIAL SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
COD.	CONCEPTO	NIVEL	GRADO DE MOLESTIA
CLASIFICADOS DE LOS DEPOSITOS SEGÚN SU NIVEL DE GRADO DE MOLESTIA			
MINERIA			
UD 10	Combustible sólido		IV
UD 11	Minerales metalíferos		III
UD 12	Petróleo y sus derivados (gas, gasolina, diesel, otros)		IV
PESCA Y CAZA			
UD 20	Pescados y mariscos		III
UD 21	Productos de caza aviscerados		III
AGROPECUARIA			
UD 30	Alimentos para aves y ganado		II
UD 31	Huevos y miel		II
UD 32	Cereales, oleaginosas, etc.		II
UD 33	Cueros y pieles (sin tratamiento)		III
UD 34	Frutas y hortalizas		II
UD 35	Frutos del país		II
UD 36	Lana sucia y algodón en rama		III
UD 37	Pelo y cerda sin clasificar		III
UD 38	Sub-productos ganaderos y agrícolas		III
UD 39	Tabaco en hoja		II
FORESTALES			
UD 40	Durmientes, estacas y postes y paja		III
UD 41	Miembro y paja		II
UD 42	Rollizos		III
ALIMENTOS, BEBIDAS Y ALCOHOLES			
UD 50	Alcoholes (etílicos)		IV
UD 51	Aceites		II
UD 52	Azúcar		II
UD 53	Cafés, té, yerbas y especias		II
UD 54	Camas, frescas y congeladas		III
UD 55	Cervezas y bebidas sin alcohol		II
UD 56	Comestibles en general		II
UD 57	Chocolates y sus productos, caramelos y otros preparados de azúcar		II
UD 58	Embutidos, fiambres y otros perapardos a base de carnes		II
UD 59	Frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas		II
UD 60	Harinas y sub-productos de la molienda de trigo		II
UD 61	Manteca, crema, leche y productos similares		II
UD 62	Queso		II
UD 63	Productos de la industria fideera (pastas-secas)		II
UD 64	Productos de la planificación		I
UD 65	Vinos		II
UD 66	Bebidas alcohólicas		II
TABACO			
UD 70	Cigarrillos		II
UD 71	Cigarros, cigarritos y tabaco picado		II
TEXTILES			
UD 80	Fibras textiles		II
UD 81	Hilados, hilos y lanas		II
UD 82	Tejidos		I
CONFECCIONES			
UD 90	Artículos para bebés		I
UD 91	Bonotería (camisas, corbatas, pañuelos, etc.)		I
UD 92	Confecciones y tiendas en general		I
UD 93	Medias y artículos de punto		I
UD 94	Mercerías		I
UD 95	Ropería		I
UD 96	Sombrería		I
MADERAS			
UD 100	Leña y carbón de leña		IV
UD 101	Tablas, tablones, tirantes (barracas), etc.		III/IV

CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS
TOMO II – URBANISMO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA

CLASIFICACION DEL USO COMERCIAL SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
COD.	CONCEPTO	NIVEL	GRADO DE MOLESTIA
PAPEL Y CARTON			
UD 110	Envases de papel y cartón		I
UD 111	Papel y cartón		I
ARTES GRAFICAS			
UD 120	Editoriales, sin imprenta		I
UD 121	Librerías y papelerías		I
UD 122	Papeles impresos para decorar		I
UD 123	Papeles impresos para empaquetar		I
PRODUCTOS QUIMICOS, PINTURAS, BARNICES Y SOLVENTES			
UD 130	Solventes		IV
UD 131	Pinturas y barnices		II
UD 132	Productos químicos diversos		IV
PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE HIGIENE Y TOCADOR			
UD 140	Drogas, especialidades medicinales		II
UD 141	Herboristerías (medicina natural, plantas medicinales, etc)		II
UD 142	Perfume y productos de higiene y tocador		II
ARTICULOS DE CAUCHO			
UD 150	Artículos de caucho para uso medicinal y del hogar		I
UD 151	Calzado de caucho		II
UD 152	Cámaras y cubiertas		III
CUEROS Y PIELES CURTIDOS Y SUS MANUFACTURAS			
UD 160	Almacenes de suelas		II
UD 161	Marroquinería		I
UD 162	Calzados de cuero		I
UD 163	Cueros curtidos		III
UD 164	Pieles curtidas		II
UD 165	Talabaterías		III
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN			
UD 170	Artículos, plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.		I
UD 171	Ladrillos, cemento, cal, arena, etc.		II
UD 172	Piedras mármol, etc.		III
UD 173	Peuertas, ventanas, armazones, etc.		II
UD 174	Vidrios y cristales.		II
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR			
UD 180	Acolchados y otros artículos de tapicería		I
UD 181	Alfombras		I
UD 182	Artefactos eléctricos, radios, televisores, heladeras, lavarropas, etc.		I
UD 183	Artículos de bazar y menaje		I
UD 184	Artículos para limpieza		II
UD 185	Discos		I
UD 186	Máquinas de Coser		I
UD 187	Muebles de h hierro		I
UD 188	Muebles de madera y mimbre		I
JOYERÍAS RELOJERÍAS Y AFINES			
UD 190	Fantasías y bisutería		I
UD 191	Joyas y piedras preciosas		I
UD 192	Platería y similares		I
UD 193	Relojes		I
METALES, EXCLUIDA MAQUINARIA			
UD 200	Artefactos y artículos en general de metales no ferrosos (cobre, bronce, aluminio, plomo, zinc, estaño, níquel, etc.)		III
UD 201	Artículos de hierro y acero		I
UD 202	Hierro y acero en barras, perfiles, chapas, etc.		III
UD 203	Metales no ferrosos en distintas formas		III
VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS (EXCLUIDA LA ELÉCTRICA)			
UD 210	Automotores, sus repuestos y accesorios		II
UD 211	Bicicletas y sus repuestos y accesorios		I
UD 212	Equipos y accesorios para el transporte ferroviario		III
UD 213	Equipos y accesorios rurales (implementos agrícolas mecanizados)		III
UD 214	Equipos y aparatos científicos y de precisión (medicina, ingeniería, etc.)		I

CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS
TOMO II – URBANISMO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA

CLASIFICACION DEL USO COMERCIAL SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
COD.	CONCEPTO	NIVEL	GRADO DE MOLESTIA
VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS (EXCLUIDA LA ELÉCTRICA)			
UD 215	Equipos y maquinaria para la construcción		III
UD 216	Maquinaria, instalaciones mecánicas para uso de la industria y sus repuestos y accesorios		III
UD 217	Máquina y equipos para oficina (máquinas de escribir, calcular, contabilidad, etc.)		I
UD 218	Triciclos y otros vehículos a pedal (excluidas bicicletas) sus repuestos y accesorios		I
MAQUINARIAS Y APARATOS ELÉCTRICOS			
UD 220	Aparatos y materiales para radiofonía y sus repuestos y accesorios		I
UD 221	Artículos y aparatos diversos para instalaciones eléctricas (lámparas, fusibles, toma-corrientes, etc.)		I
UD 222	Cables y conductores de electricidad		II
UD 223	Motores eléctricos, repuestos y accesorios		II
VARIOS			
UD 230	Accesorios para farmacia, hospitales, etc.		I
UD 231	Arboles y plantas		II
UD 232	Armería sin depósito de cartuchos, balas, etc.		I
UD 233	Armería con depósito de cartuchos, balas, etc.		IV
UD 234	Artículos musicales		I
UD 235	Artículos para deportes		I
UD 236	Útiles para comercio, industrias y profesional		I
UD 237	Cuchillería		I
UD 238	Desechos de hierro, acero y otros metales		III
UD 239	Desechos en general (excluidos los de hierro, acero y otros metales)		III
UD 240	Diarios y revistas		II
UD 241	Envases en general		II
UD 242	Ferretería en General		I
UD 243	Flores y Semillas		I
UD 244	Juguetería		I
UD 245	Optica y Fotografía		I
UD 246	Plásticos		II
UD 247	Productos Veterinarios		II
UD 248	Zapatería		I
Clasificación de los Usos SOCIO CULTURALES Y PUBLICO INSTITUCIONALES SEGÚN NIVEL DE ATENDIMIENTO			
USO EDUCACIONAL			
UE 10	Guardería	C	
UE 11	Pre-Basico	C	
UE 12	Ciclo Basico	C	
UE 13	Ciclo Intermedio	B	
UE 14	Ciclo Medio	B	
UE 15	Institutos tecnicos y comerciales	B	
UE 16	Talleres de formacion a Nivel medio (Artes plasticas, musica)	B	
UE 17	Escuelas de Deportes	B	
UE 18	Escuelas para di-ferenciados	B	
UE 19	Escuelas o Colegios con Internado	A	
UE 20	Universidad	A	
UE 21	Campus Universitario	A	
USO ASISTENCIAL			
UA 10	Postas Sanitarias (Curaciones profilácticas y de emergencia)	C	
UA 11	Policonsultorios y Clinicas Privadas	B/A	
UA 12	Hospitales Generales	A	
UA 13	Hospitales Especiales	A	
UA 14	Sanitarios, recuperacion de Alcoholicos y Drogadictos	A	
UA 15	Casas de reposo y convalecencia	A	
UA 16	Asilos de ancianos	A	
USO ASOCIO CULTURAL RELIGIOSO			
USC 10	Capillas hasta 150 m2	C	
USC 11	Iglesias	A	
USC 12	Centros polifuncionales y comunitarios hasta 150 m2	C	
USC 13	Clubes Sociales	B	
USC 14	Balnearios	A	
USC 15	Clubes Juveniles Socio - Deportivos	B	
USC 16	Centros comunitarios de Madres	B	

CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS
TOMO II – URBANISMO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA

CLASIFICACION DEL USO COMERCIAL SEGÚN SU NIVEL DE ATENDIMIENTO Y GRADO DE MOLESTIA			
COD.	CONCEPTO	NIVEL	GRADO DE MOLESTIA
USO SOCIO CULTURAL RELIGIOSO			
USC 17	Bibliotecas	B	
USC 18	Conventos o Centros Religiosos	A	
USC 19	Instituciones Culturales	A	
USC 20	Sedes Sociales - deportivo de clubes privados, fraternidades, profesionales, sindicatos y similares	A	
USO RECREATIVO DEPORTIVO			
UR 10	Parques infantiles	C	
UR 11	Plaza	C	
UR 12	Campos Deportivos (de futbol o poli-deportivos)	B	
UR 13	Gimnasios y/o coliseos (Cap. Maxima 1,500 personas)	B	
UR 14	Complejos Deportivos asociaciones	B	
UR 15	Complejos Deportivos de competicion (Complejo Gilberto Menacho, Villa Deportiva "Abraham Telch"	A	
UR 16	Parque Urbanos	A	
USO PUBLICO INSTITUCIONAL DE SERVICIO			
UP 10	Mercados de Barrio	C	
UP 11	Mercados distritales	B	
UP 12	Centrales de Abastecimiento	A	
UP 13	Terminales de Transporte	A	
UP 14	Cementerios	A	
UP 15	Carceles Publicas	A	
UP 16	Centros Correccionales	A	
UP 17	Bomberos	A	
UP 18	Cuarteles Militares y de Policás	A	
UP 19	Policía (Central)	A	
UP 20	Policía (Comisarías)	C	
UP 21	Correos (Central)	A	
UP 22	Correos (oficinas de Barrio, hasta 150 m2)	C	
UP 23	Empresas Municipales	A	

ANEXO 1

CARIMBO PARA URBANIZACIONES

REFERENCIA PARA DISEÑO DE CARIMBO

19.00	
12.00	7.00
DEPARTAMENTO : SANTA CRUZ PROVINCIA : ANDRES IBAÑEZ MUNICIPIO : SANTA CRUZ DE LA SIERRA UBICACION : ZONA ESTE UV - 275 MZ - 7, 8, 9 D.M. 7 (15) OBJETO : VER "referencias para diseño de carimbos según tipo de trámite"	
PROPIETARIO : DAVID GONZALES ANTEZANA	
SUPERFICIE SEGUN TITULO: 58.532,86 m2 SUPERFICIE SEGUN MENSURA: 58.532,89 m2	N° DE MATRICULA EN DD.RR. 7.01.2.01.0033427
PLANO DE UBICACIÓN	APROBACIÓN DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Revisión Topografica de la D.O.T. - S.E.M.P.L.A
	Aprobación Final de D.O.U.- URB. / D.O.U. / S.E.M.P.L.A.
REFERENCIA DE GRAFICACION 	
SISTEMA DE COORDENADAS EX - OTPR	
ESCALA : 1:1000 FECHA : ACTUAL	
FIRMA RESPONSABLES : 	
6.60	12.40

REFERENCIA PARA DISEÑO DE CARIMBO

PROCESOS DE URBANIZACION	
19.00	
DEPARTAMENTO :	SANTA CRUZ
PROVINCIA :	ANDRES IBAÑEZ
MUNICIPIO :	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
UBICACION :	ZONA ESTE UV - 275 MZ - 7, 8, 9 D.M. 7 (15)
OBJETO :	ANTEPROYECTO DE PARCELAMIENTO Urbanizacion Abierta o Mixta "PARQUE ACUATICO"
OBJETO :	REPLANTEO Urbanizacion Abierta o Mixta "PARQUE ACUATICO"
OBJETO :	PROYECTO FINAL DE URBANIZACION Urbanizacion Abierta o Mixta "PARQUE ACUATICO"
MODIFICACION DE URBANIZACION NO CONSOLIDADA	
DEPARTAMENTO :	SANTA CRUZ
PROVINCIA :	ANDRES IBAÑEZ
MUNICIPIO :	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
UBICACION :	ZONA ESTE UV - 275 MZ - 7, 8, 9 D.M. 7 (15)
OBJETO :	ANTEPROYECTO DE PARCELAMIENTO Urbanizacion Abierta "PARQUE ACUATICO" Modificación de Urbanización NO Consolidada (de Abierta a Mixta)
OBJETO :	REPLANTEO Urbanizacion Mixta "PARQUE ACUATICO" Modificación de Urbanización NO Consolidada (de Mixta a Abierta)
OBJETO :	PROYECTO FINAL DE URBANIZACION Urbanizacion Abierta "PARQUE ACUATICO" Modificación de Urbanización NO Consolidada (de Abierta a Mixta)
MODIFICACION DE PARCELAMIENTO	
DEPARTAMENTO :	SANTA CRUZ
PROVINCIA :	ANDRES IBAÑEZ
MUNICIPIO :	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
UBICACION :	ZONA ESTE UV - 275 MZ - 7 L - 12 D.M. 7 (15)
OBJETO :	MODIFICACION DE PARCELAMIENTO
<i>En caso de autoafectación en manzanas útiles. Cuando esta autoafectación es para habilitar áreas privadas de uso común que serán prorratedas.</i>	
OBJETO :	MODIFICACION DE PARCELAMIENTO - COPROPIEDAD Condominio "PARQUE ACUATICO Jr."